



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2016-00944</i>
<i>Proceso</i>	<i>Medida de Protección Consulta 1º incumplimiento</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procedentes de la Comisaría de Familia – Kennedy IV de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias para que surta el primer grado jurisdiccional de consulta en relación con la resolución proferida el 24 de octubre de 2022, a través del cual se declaró probado el primer incumplimiento a la medida de protección por parte de la señora ALBA PATRICIA GARCIA LOPEZ y se le sancionó con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, entre otras determinaciones.

ANTECEDENTES:

El señor JOSE ELVER GARCIA GUARIN presentó solicitud de medida de protección a su favor y de su cónyuge FLOR MATILDE LOPEZ RODRIGUEZ, en contra de la señora ALBA PATRICIA GARCIA LOPEZ la cual culminó con la resolución de fecha 14 de diciembre de 2016 mediante la cual, entre otras decisiones, impuso medida de protección definitiva en contra de la hoy incidentada confirmada por este Despacho en sentencia del 31 de enero de 2017.

Posteriormente, el ofendido puso en conocimiento el incumplimiento de la medida de protección que le fuera impuesta a la señora ALBA PATRICIA GARCIA LOPEZ, indicando que se han presentado nuevos hechos de violencia por parte de la señora, quien es su hija.

La Comisaría adelantó el correspondiente incidente y le dio el trámite de ley. Este concluyó en acto administrativo de 24 de octubre de 2022 mediante el cual, entre otras cosas, se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte de la señora ALBA PATRICIA GARCIA LOPEZ y se le sancionó con multa equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Decisión respecto de la cual se surte el grado de consulta.

Expuesto lo anterior, el despacho entra a resolver este asunto, previas las siguientes:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”*.

Es así como en contra de la Resolución de incumplimiento de la medida de protección es procedente su consulta, con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D.R. 652 de 2001).

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42- 5 que reza: *“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”*.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a *“garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico para la consolidación de la paz”* (Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional).

Por su parte, sostuvo la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela No. 967-14:

“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?”

32. *La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia”*.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Según el tratadista AGUSTÍN MARTÍNEZ PACHECO, en cuanto al tema de violencia, citando a otros autores en su obra LA VIOLENCIA: CONCEPTUALIZACIÓN Y ELEMENTOS PARA SU ESTUDIO, señala:

“Concepción restringida de la violencia.

Pese a que efectivamente no existe una definición de violencia ampliamente aceptada por los estudiosos, podemos encontrar algunas que han ofrecido un cierto consenso. Particularmente se encuentra en esta línea aquella que destaca el uso de la fuerza para causar daño a alguien. Elsa Blair¹ cita algunas de estas definiciones. Retomamos tres para iniciar el análisis. La primera la toma del investigador francés Jean Claude Chesnais, quien dice: “La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”.² Una segunda definición se encuentra en una cita que la autora realiza de Jean-Marie Domenach: “Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente”.³ La última definición la refiere del investigador Thomas Platt, quien habla de al menos siete acepciones del término violencia, dentro de las cuales la que menciona como más precisa es: “fuerza física empleada para causar daño”.

De otra parte, frente a las agresiones en el entorno familiar la H. Corte Suprema de Justicia se refirió en la sentencia STC-2287-18:

“El funcionario judicial tiene el deber funcional de aplicar el «derecho a la igualdad» dentro de las decisiones judiciales en virtud de los convenios internacionales ratificados por Colombia que así lo imponen y del artículo 13 de la Carta Política que se encarga de establecerlos como norma nacional fundamental e introducir la perspectiva de género en las decisiones judiciales a efecto de disminuir la violencia frente a grupos desprotegidos y débiles como ocurre con la mujer, implica aplicar el «derecho a la igualdad» y romper los patrones socioculturales de carácter machista en el ejercicio de los roles hombre-mujer que por sí, en principio, son roles de desigualdad.

Juzgar con «perspectiva de género» es recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

otro; es tener conciencia de que ante situación diferencial por la especial posición de debilidad manifiesta, el estándar probatorio no debe ser igual, ameritando en muchos casos el ejercicio de la facultad-deber del juez para aplicar la ordenación de prueba de manera oficiosa.

Es necesario aplicar justicia no con rostro de mujer ni con rostro de hombre, sino con rostro humano.

Para el ejercicio de un buen manejo probatorio en casos donde es necesario el «enfoque diferencial» es importante mirar si existe algún tipo de estereotipo de género o de prejuicio que puedan afectar o incidir en la toma de la decisión final, recordando que «prejuicio o estereotipo» es una simple creencia que atribuye características a un grupo; que no son hechos probados en el litigio para tenerlo como elemento esencial o básico dentro del análisis de la situación fáctica a determinar" (subrayado y negrilla fuera de texto).

El Congreso de la República de Colombia, en desarrollo del inciso 5º. del artículo 42 de la Constitución Política, con el fin de remediar y darle un tratamiento integral al problema de violencia intrafamiliar que aqueja nuestra sociedad, mediante la expedición de la ley 294 de 1.996, la cual fue reformada por la 575 del año 2.000, previó que toda persona que dentro del contexto familiar sea víctima de cualquier forma de agresión por otro miembro del grupo familiar, podrá solicitar al Juez o al Comisario de Familia una medida de protección inmediata para evitar que esta se realice cuando fuere inminente o para que se ponga fin a la misma, fijando la competencia, el procedimiento, las medidas de protección aplicables y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

En el artículo 4º de la Ley 294 solo aparecen algunas de las modalidades más graves de violencia, pero al mundo del derecho escapan muchas expresiones sutiles de maltrato y agresión encubiertas bajo formas refinadas de agresión que solo la educación, la tolerancia y la solidaridad pueden corregir. Dicho precepto hace referencia al daño psíquico o físico que se infrinja a un sujeto en el contexto de una familia y afortunadamente no se limita a la referencia al daño psíquico o físico, que indudablemente establecería un funesto límite, sino que involucra la amenaza, el agravio, la ofensa y cualquier otra forma de agresión.

Se juzga como afortunado que el artículo 4º hubiese establecido una cláusula abierta, para involucrar como objeto de control “cualquier otra forma de agresión”, expresión que permite incorporar como conducta reprensible toda desviación, todo exceso, toda demasía, toda

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

desmesura cometida contra un miembro del núcleo familiar, con exclusión del daño en la integridad física como una componente necesaria de la conducta objeto del reproche.

PRUEBAS Y ANÁLISIS:

1.- En el presente asunto se cuenta con la medida de protección No. 481-2016 a favor de JOSE ELVER GARCIA GUARIN y la señora FLOR MATILDE LOPEZ RODRIGUEZ y en contra de la hija de aquellos ALBA PATRICIA GARCIA LOPEZ. (fl. 1 a 74, expediente físico)

2.- Se cuenta con la denuncia presentada por el incidentante el 19 de septiembre de 2022 ante la Comisaria de conocimiento, en donde indicó que por parte de su hija se han presentado nuevos hechos de violencia intrafamiliar, pues lo agrede psicológicamente. (fl.75, expediente físico)

SE PRESENTA EL SEÑOR JOSE GARCIA Y MANIFIESTA "AYER IBA CON MI ESPOSA A REALIZAR UNA DILIGENCIA HABIAMOS SALIDO DE LA CASA Y ESTABAMOS EN LA CALLE Y MI HIJA PATRICIA EMPEZO A GRITAR DESDE EL SEGUNDO PISO A LA CALLE, QUE ELLA NOS MANTENIA, HACIENDONOS ESCANDALO. Y A MI ESPOSA LA TRATA MAL, LA IRRESPETA MUCHO" INCUMPLIMIENTO MP 481-16

3.- Formato de instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida realizado al incidentante el 19 de septiembre de 2022, en donde se ampliaron los hechos y el psicólogo de la comisaría evidenció (fl.,76 expediente físico):

"AYER 18/09/2022 COMO A LAS 2 O 3 PM. IBA CON MI ESPOSA Y CON MI HIJA PATRICIA A REALIZAR UNA PARAMOS EN EL SUPERMERCADO, AL REGRESAR AL CARRO, MI ESPOSA SE ESTABA TOMANDO UN YOGURT Y SE LE REGO EN EL ASIENTO. ESTO GENERO EL ESCANDALO DE PARTE DE MI HIJA, RECRIMINADO COMO LE HABÍAMOS VUELTO EL CARRO UNA MIERDA. YO LE PIDO RESPETO, QUE YO MANDABA A LAVAR EL CARRO Y LA RESPUESTA DE MI HIJA FUE DECIRME QUE YO NO TENÍA CON QUE MANDAR A LAVAR EL CARRO Y AZOTO LA PUERTA DEL CARRO, POR LO QUE LE DIGO QUE TRATE BIEN EL CARRO PERO ME RESPONDE QUE ESE ERA DE ELLA Y LO PODÍA DAÑAR PORQUE ERA SUYO. CUANDO LLEGAMOS AL APARTAMENTO Y ELLA SEGUÍA PROTESTANDO, DECIDIMOS SALIR CON MI ESPOSA A DAR UNA VUELTA Y ELLA PRO LAS VENTANAS EMPEZÓ A GRITARNOS, QUE LE PAGÁRAMOS SU PLATA O ERA QUE ÍBAMOS ALMORZAR CON LA PLATA DE ELLA, QUE NO TENÍA POR QUÉ MANTENERNOS. NOSOTROS NO LE PARAMOS MÁS BOLAS Y NOS FUIMOS."

(...)

OBSERVACIONES EN LA IDENTIFICACION DEL RIESGO:

RIESGO BAJO (03/12) SE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS Y SERVICIOS, SE ORIENTA INICIAR PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.

4.- Descargos de la incidentada quien en audiencia que tuvo lugar el 24 de octubre de 2022 (fl. 88 a 90, expediente físico), señaló:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESCARGOS DE ALBA PATRICIA GARCIA LOPEZ. Previa lectura de los hechos que reporta la accionante en el formato de solicitud de medida de protección, en uso de la palabra el citado, previa exposición del art 33 de la CP expone libre de todo apremio sobre los hechos lo siguiente: *"si pasaron, la verdad tengo un carro yo no lo manejo lo hace mi hijo y mi padre y si, ese tipo de recriminaciones y hechos si pasaron, desafortunadamente la violencia está pasando por parte y parte, de por si yo en general soy grosera, es habitual en mi diario vivir, yo inicie tratamiento psicológica porque estoy afectada, he pensado en irme de la casa de mis padres porque todo el momento me trata mal de basura de lepra etc. Mi padre me baja el autoestima, reconozco que a veces soy agresiva pero sé que ellos tampoco reconocen su proceder, estoy buscando a donde irme."*

Atendiendo la anterior confesión de la incidenda ALBA PATRICIA GARCIA LOPEZ deavierte que, en efecto, las agresiones verbales y psicológicas a sus progenitores existieron por lo que este Despacho encuentra plenamente probado el incumplimiento a la medida de protección que data 14 de diciembre de 2016.

Así las cosas, es claro que el actuar de la señora ALBA PATRICIA GARCIA LÓPEZ constituye un evidente incumplimiento a la medida de protección impuesta en su contra por lo que la decisión adoptada por la Comisaría se ajusta a derecho y por tanto se impone su confirmación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR las determinaciones adoptadas en la resolución calendada 21 de enero de 2021 relacionadas con el incumplimiento de la medida de protección.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados en los términos de la ley 294 de 1996 y 575 del año 2001.

TERCERO: Solicitar a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1667 de 2002 y PSAA15-10443 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

SL

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a961d03f9b47264de1f2d15b88ea3f8c985e0512639de2a8f6350dc4ebc8d06b**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00008
Proceso	Medida de Protección
Cuaderno	02. REINGRESO M.P CONSULTA 4 may 2023

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre el grado de consulta de la decisión proferida el 5 de diciembre de 2022 por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa 2 de esta ciudad, mas no es posible dado que se verifica una irregularidad que vicia lo actuado.

CONSIDERACIONES

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”*.

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso de reincidencia o de incumplimiento de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, así mismo en caso de un segundo incumplimiento la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que: *“la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”*. (Se resalta)

El artículo 133 del Código General del Proceso determina que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando: *“... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” -se resalta-.

A su vez, el inciso 4° del artículo 292 *ibídem* frente al envío del aviso de notificación señala que: “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en sentencia de fecha 21 de enero de 2015 proferida dentro de la acción de tutela presentada por el señor PABLO ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA en contra de la Comisaría 8 de Familia de Bogotá y el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá indicó:

“Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el último inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso” y fue este último medio de notificación el empleado por la comisaria octava de familia de esta ciudad, sin embargo, el librado por la secretaria no fue remitido a través del servicio postal tal y como lo contempla el artículo 320 del C.P.C., precepto que regula la notificación por aviso.” Negrillas y subrayado fuera del texto

Sobre la notificación por aviso, el artículo 292 del C. G. del P. prevé:

“NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Descendiendo al caso en estudio, encuentra el Juzgado que no obra en las diligencias notificación al querellado en debida forma de la providencia que dio apertura al incidente del 21 de noviembre de 2022; por medio de la cual programó la audiencia de trámite y fallo para el día 5 de diciembre de 2022 (F 93,94 expediente físico); si bien a folio 97 existe el informe de notificación que se le realiza al señor CARLOS ALBERTO GIRALDO CASTILLO, en este mismo se evidencia que la notificación, por tratarse de una propiedad horizontal, donde no se permitía el ingreso, fue dejada en la portería para ser dejada en el casillero.

Se advierte entonces, que no se evidencia que los mencionados documentos se hayan enviado a través de una empresa de servicio postal y que ésta expidiera la respectiva constancia de entrega.

La anterior circunstancia conculca sin duda el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, puesto que no fue enterado en debida forma de la providencia que admitió la solicitud incidental y señaló fecha para la audiencia de trámite y fallo.

Así las cosas, dado que la aludida irregularidad no ha sido saneada en la forma que prescribe el artículo 136 ibídem, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del acto de notificación realizado el 1 de diciembre de 2022 en adelante, inclusive la audiencia realizada el día 5 de diciembre del mismo año para que se renueve la actuación, convocando nuevamente a las partes a la audiencia correspondiente, debiendo notificar en debida forma al accionado, el auto que fije fecha y hora, ya sea acorde al artículo 292 del C. G. del P., o personalmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado por la Comisaría Séptima de Familia-Bosa 2, a partir del acto de notificación realizado el 1 de diciembre de 2022 (F 50 expediente físico) en adelante, inclusive la audiencia realizada el día 5 de diciembre de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

AI

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d8de0789cf3a6dd3aa55e2bea30ac5609bc9df02c4022b25d0a01ae64f4934**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00047
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención memorial presentado por los apoderados de las partes (archivo digital 52), mediante el cual solicitan se apruebe el acuerdo de terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y el demandado autoriza al Despacho para que la totalidad de dineros en depósitos judiciales le sean entregados a la demandante, el Juzgado dispone:

PRIMERO: APROBAR acuerdo de transacción con fundamento en el art 312 delCGP en lo concerniente al objeto de este proceso.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la ejecutante.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. OFÍCIESE Y REMÍTASE.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fd5d4f5376de29ecf5e72586748f18a85a45f0dd47d50e23eed5d15ba56856**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00091
Proceso	Investigación de paternidad
Cuaderno	Principal

Se procede a reconocer la concurrencia de una causal de recusación que obliga a que la suscrita se declare impedida para conocer del presente proceso, conforme lo dispone el art 140 del CGP.

CONSIDERACIONES

La H. Corte Constitucional, en sentencia C - 532 del 19 de agosto de 2015. M. P. Dra. María Victoria Calle Correa se pronunció respecto de la finalidad de las causales de impedimento y recusación puntualizando:

“Los impedimentos y las recusaciones constituyen herramientas procedimentales para hacer efectiva la garantía de la imparcialidad”.

8. Los impedimentos y las recusaciones son instituciones de naturaleza procedimental, concebidas con el propósito de asegurar principios sustantivos de cara al recto cumplimiento de la función pública (art. 209 CP). Con ellas se pretende garantizar condiciones de imparcialidad y transparencia de quien tiene a su cargo el trámite y decisión de un asunto (art. 29 CP), bajo la convicción de que solo de esta forma puede hacerse realidad el postulado de igualdad en la aplicación de la Ley (art. 13 CP).

Ambas figuras “están previstas de antiguo en todos los ordenamientos y jurisdicciones”^[1], aunque con distintos alcances y particularidades”^[2]. Como es sabido, el impedimento tiene lugar cuando la autoridad, ex officio, abandona la dirección de un proceso, mientras que la recusación se presenta a instancia de alguno de los sujetos procesales, precisamente ante la negativa del funcionario para sustraerse del conocimiento de un caso^[4]. En lo que se refiere concretamente a la recusación, esta parte de la premisa de que lo que se evalúa es “si el interés de quien se acusa de tenerlo es tan fuerte, que despierta en la comunidad una desconfianza objetiva y razonable de que el juez podría no obrar conforme a Derecho por el Derecho mismo, sino por otros intereses personales”^[5].

Algunos instrumentos de derecho internacional incorporados al ordenamiento interno reconocen la imparcialidad como un componente del debido proceso, que por expreso mandato constitucional comprende las actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 CP). Es así como

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el artículo 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley,...”^[6]. De igual forma, el artículo 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que “[t]oda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,...”^[7].

Por su parte, establece el artículo 140 del CGP:

“Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...”

A su turno el numeral 5 del artículo 141 *ibidem* señala:

“Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. (...)”

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia en decisión del 15 de mayo de 2017 No. AC3031-2017 en proceso con radicado No. 11001-31-03-027-2007-00109-01, M. P. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO señaló:

“Reiteradamente ha expuesto la Corte, en doctrina que mantiene vigencia, que las causales de impedimento «(...) ostentan naturaleza taxativa, restrictiva, limitativa y son de interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris» (CSJ. AC de 19 de enero de 2012, rad. n° 00083, reiterado en AC2400 de 2017, rad. n° 2009-00055-01).

2.- El Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub judice por ser la normatividad vigente para cuando fue interpuesto el recurso de casación mencionado, consagraba en el numeral 5° del artículo 150 como causal de recusación y, por extensión, de impedimento para el funcionario judicial, «(s)er alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios».



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tal precepto equivale al actual numeral 5º del artículo 141 del Código General del Proceso -invocado en el impedimento que se desata-, comoquiera que se mantuvo indemne la redacción contenida en aquella obra.

De allí se desprende que el motivo de alejamiento fundado en la causal aludida se configura en el sub judice, en la medida en que el magistrado auxiliar del funcionario que lo declaró ostentó la condición de apoderado judicial de la demandante.

En efecto, la causal implorada, como su tenor lo evidencia, requiere como requisitos concurrentes que exista una relación de dependencia o mandato integrada en uno de sus extremos por el juez, y que la otra parte de ese contrato ejerza el apoderamiento judicial de uno de los litigantes."
(Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, consiente de la imparcialidad que debe gobernar toda actividad jurisdiccional, en aras de evitar toda suspicacia entorno a la gestión que desarrolla esta funcionaria y a fin de garantizar a las partes y terceros el adelantamiento del presente asunto con un máximo de equilibrio, advirtiendo la concurrencia de la causal 5ª de recusación, se hace necesaria la declaratoria inmediata del impedimento para conocer del presente proceso, fundamentada en los siguientes hechos:

1.- En el presente asunto, el demandado JULIÁN PERTUZ BARRERA confirió poder al abogado LUIS SANTIAGO GUIJÓ SANTAMARÍA que fue allegado el 16 de junio del año que avanza.

2.- Cursa en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, proceso disciplinario en contra de la suscrita, al que le correspondió el número de radicado 11001110200020190578201 y en el cual conferí poder para mi representación al abogado LUIS SANTIAGO GUIJÓ SANTAMARÍA, quien a la fecha ostenta dicha calidad, tal y como se acredita con la comparencia de la siguiente acta de audiencia:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



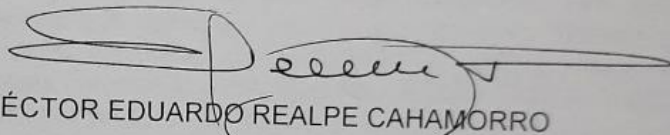
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 2019-5782

En Bogotá D.C., hoy veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, compareció al despacho del suscrito Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, la Dra. **IRMA PATRICIA MARTÍNEZ CASTELLANOS**, con el fin rendir diligencia de declaración, tal como está ordenado en auto anterior dentro de este expediente y como fue previamente solicitado por la disciplinable, Dra. **ANA MILENA TORO GÓMEZ** – Juez 10° de Familia del Circuito de Bogotá. Igualmente se encuentra presente su apoderado de confianza Dr. **LUIS SANTIAGO GUIJÓ SANTAMARIA**, identificado con la C.C. N. 80'497.491 de Chía y TP 103104 del CSJ. Acto seguido, el suscrito Magistrado, nombra como Secretaria Ad-Hoc, a la doctora

diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

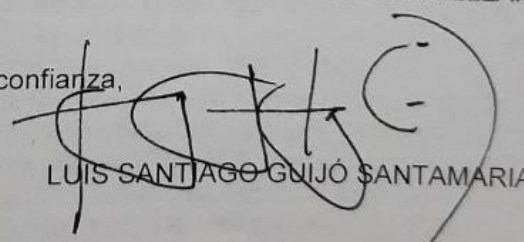
El Magistrado,


HÉCTOR EDUARDO REALPE CAHAMORRO

La testigo,


IRMA PATRICIA MARTÍNEZ CASTELLANOS

El apoderado de confianza,


LUIS SANTIAGO GUIJÓ SANTAMARIA

La sra Ad-Hoc,

DIANA MILENA SANABRIA BONILLA

De acuerdo a lo anterior, considero estar incurso en la causal de impedimento ya descrita para continuar conociendo del presente asunto en razón a que el representante de una de las partes (demandado) es mi mandatario conforme antes se refirió.

En consecuencia de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 del C. G. P., se procederá a declarar tal situación, y corolario de ello, se ordenará remitir el expediente al juzgado de igual categoría y ramo, atendiendo el orden numérico. Así mismo, atendiendo el interés superior del menor de edad se ordenará la entrega de los depósitos judiciales consignados como cuota alimentaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

provisional a su progenitora.

En mérito de lo anteriormente considerado, la Juez Décima de Familia de Bogotá DC,

RESUELVE

- 1.- DECLARARME impedida para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados como cuota alimentaria provisional a la demandante. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD
- 3.- REMITIR las presentes diligencias al Juzgado II de Familia de esta Ciudad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 del C. G. P. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d014a4d741a4da8c4eebeaacb78772126f50367186f2c2792acfc6e71b19d4**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00477
<i>Proceso</i>	Medida de Protección
<i>Cuaderno</i>	Consulta

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procedentes de la Comisaría Once de Familia de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias para que surta el grado jurisdiccional de consulta en relación con el acto administrativo proferido el día 29 de abril de 2021, a través del cual se declaró probado el primer incumplimiento a la medida de protección por parte del señor ARIEL GUZMAN SALAMANCA y se le sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes entre otras determinaciones.

ANTECEDENTES:

El 3 de marzo de 2020 la señora ALEYDA DE JESUS MEDINA BERNAL solicitó medida de protección a su favor y de su hijo menor de edad en contra del señor ARIEL GUZMAN SALAMANCA. Adelantado el trámite respectivo, en diligencia celebrada el 10 de marzo de 2020, se otorgó medida de protección definitiva a favor de la señora ALEYDA DE JESUS MEDINA BERNAL y del hijo en común menor de edad KEVIN GUZMAN SANTIAGO MEDINA en contra del accionado.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2020 se promovió primer incidente de incumplimiento a la anterior medida de protección tras realizar seguimiento de la medida por parte del equipo Psicosocial de seguimiento de la Comisaría de origen por lo que la Comisaría de Familia admitió el trámite de primer incumplimiento y citó a los involucrados a audiencia, entre otras determinaciones.

El 13 de enero de 2021 sin la asistencia de ambas partes se inició audiencia para continuar con el trámite del incidente decretando las pruebas.

Posteriormente, el 29 de abril de 2021 se reanudó la diligencia, nuevamente sin la asistencia de los extremos procesales y se declaró probado el **primer incumplimiento** a la medida de protección por parte del señor ARIEL GUZMAN SALAMANCA y se le impuso multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, entre otras determinaciones, decisión respecto de la cual se surte el grado de consulta.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Despacho entra a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”*.

Es así como en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección es procedente su consulta, con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D.R. 652 de 2001).

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42- 5 que reza: *“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”*.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a *“garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico para la consolidación de la paz”* (Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional).

La H. Corte Constitucional en la sentencia T-027/17 con ponencia del H. Magistrado doctor Aquiles Arrieta Gómez señaló: *“La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar...”*.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ley 248 de 1995 ratificó la Convención de Belém Do Pará, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y estableció como un derecho humano de la mujer, el tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado; así en su artículo 2º dispone que “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violencia, maltrato y abuso sexual...”

Por su parte, sostuvo la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela No.967-14:

“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?”

32. La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

Según el tratadista AGUSTÍN MARTÍNEZ PACHECO, en cuanto al tema de violencia, citando a otros autores en su obra LA VIOLENCIA: CONCEPTUALIZACIÓN Y ELEMENTOS PARA SU ESTUDIO, señala:

“Concepción restringida de la violencia.

Pese a que efectivamente no existe una definición de violencia ampliamente aceptada por los estudiosos, podemos encontrar algunas que han ofrecido un cierto consenso. Particularmente se encuentra en esta línea aquella que destaca el uso de la fuerza para causar daño a alguien. Elsa Blair¹ cita algunas de estas definiciones. Retomamos tres para iniciar el análisis. La primera la toma del investigador francés Jean Claude Chesnais, quien dice: “La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”.² Una segunda definición se encuentra en una cita que la autora realiza de Jean-Marie Domenach: “Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente”.³ La última definición la refiere del investigador Thomas Platt, quien habla de al menos siete acepciones del término violencia, dentro de las cuales la que menciona como más precisa es: “fuerza física empleada para causar daño”.

De otra parte, frente a las agresiones en el entorno familiar la H. Corte Suprema de Justicia se refirió en la sentencia STC-2287-18:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“El funcionario judicial tiene el deber funcional de aplicar el «derecho a la igualdad» dentro de las decisiones judiciales en virtud de los convenios internacionales ratificados por Colombia que así lo imponen y del artículo 13 de la Carta Política que se encarga de establecerlos como norma nacional fundamental e introducir la perspectiva de género en las decisiones judiciales a efecto de disminuir la violencia frente a grupos desprotegidos y débiles como ocurre con la mujer, implica aplicar el «derecho a la igualdad» y romper los patrones socioculturales de carácter machista en el ejercicio de los roles hombre-mujer que por sí, en principio, son roles de desigualdad.

Juzgar con «perspectiva de género» es recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier otro; es tener conciencia de que ante situación diferencial por la especial posición de debilidad manifiesta, el estándar probatorio no debe ser igual, ameritando en muchos casos el ejercicio de la facultad-deber del juez para aplicar la ordenación de prueba de manera oficiosa.

Es necesario aplicar justicia no con rostro de mujer ni con rostro de hombre, sino con rostro humano.

Para el ejercicio de un buen manejo probatorio en casos donde es necesario el «enfoque diferencial» es importante mirar si existe algún tipo de estereotipo de género o de prejuicio que puedan afectar o incidir en la toma de la decisión final, recordando que «prejuicio o estereotipo» es una simple creencia que atribuye características a un grupo; que no son hechos probados en el litigio para tenerlo como elemento esencial o básico dentro del análisis de la situación fáctica a determinar" (subrayado y negrilla fuera de texto).

El Congreso de la República de Colombia, en desarrollo del inciso 5º. del artículo 42 de la Constitución Política, con el fin de remediar y darle un tratamiento integral al problema de violencia intrafamiliar que aqueja nuestra sociedad, mediante la expedición de la ley 294 de 1.996, la cual fue reformada por la 575 del año 2.000, previó que toda persona que dentro del contexto familiar sea víctima de cualquier forma de agresión por otro miembro del grupo familiar, podrá solicitar al Juez o al Comisario de Familia una medida de protección inmediata para evitar que esta se realice cuando fuere inminente o para que se ponga fin a la misma, fijando la competencia, el procedimiento, las medidas de protección aplicables y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el artículo 4º de la Ley 294 solo aparecen algunas de las modalidades más graves de violencia, pero al mundo del derecho escapan muchas expresiones sutiles de maltrato y agresión encubiertas bajo formas refinadas de agresión que solo la educación, la tolerancia y la solidaridad pueden corregir. Dicho precepto hace referencia al daño psíquico o físico que se infrinja a un sujeto en el contexto de una familia y afortunadamente no se limita a la referencia al daño psíquico o físico, que indudablemente establecería un funesto límite, sino que involucra la amenaza, el agravio, la ofensa y cualquier otra forma de agresión.

Se juzga como afortunado que el artículo 4º hubiese establecido una cláusula abierta, para involucrar como objeto de control “*cualquier otra forma de agresión*”, expresión que permite incorporar como conducta reprensible toda desviación, todo exceso, toda demasía, toda desmesura cometida contra un miembro del núcleo familiar, con exclusión del daño en la integridad física como una componente necesaria de la conducta objeto del reproche.

Se debe señalar que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes los establece el artículo 44 de la Carta Política; entre ellos se encuentran “*la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*”

Ahora bien, la Norma Superior, dentro del marco del Estado Social de Derecho, ha establecido que los niños niñas, y adolescentes gozan de una protección constitucional especial, derivada precisamente de la situación de indefensión y vulnerabilidad a la que se encuentra sujeta la población infantil.

Sobre el particular, la Convención sobre Derechos de los Niños, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, tratan a los niños como sujetos activos, frente a los cuales los Estados tienen un deber especial de protección.

En la Sentencia T – 510 del 19 de junio de 2003, la Corte consideró en relación con el referido concepto:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“¿Qué significa que los niños sean titulares de derechos prevalecientes e intereses superiores? La respuesta únicamente se puede dar desde las circunstancias de cada caso y de cada niño en particular. Esta Corte ha sido enfática al aclarar que el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal. Esta regla no excluye, sin embargo, la existencia de parámetros generales que pueden tomarse en cuenta como criterios orientadores del análisis de casos individuales. En efecto, existen ciertos lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar de los niños, tanto a nivel general (en la Constitución, la ley y los tratados e instrumentos internacionales que regulan la situación de los menores de edad) como derivados de la resolución de casos particulares (es decir, de la jurisprudencia nacional e internacional aplicable), que sirven para guiar el estudio del interés superior de menores, en atención a las circunstancias de cada caso”.

Respecto a los principios de protección especial de la niñez y de promoción del interés superior y prevalente del menor, en tanto sujeto de protección constitucional reforzada, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T- 394 de 2004 M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa:

“En virtud de su falta de madurez física y mental que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Recogiendo este axioma básico, consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 44 de la Constitución Política dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás; al interpretar este mandato, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los menores de edad tienen el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición que se hace manifiesta entre otros efectos- en el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna.

Los principios de protección especial de la niñez y preservación del interés superior del menor para asegurar su desarrollo integral se encuentran consagrados en diversos tratados e instrumentos internacionales que obligan a Colombia. Entre ellos resalta la Corte, en primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone en su artículo 3-1 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y en el artículo 3-2, establece que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 24-1 que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado, en el mismo sentido que el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según el cual todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, y que el artículo 10-3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ordena: se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. También el Principio 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño dispone que los niños gozarán de especial protección, y serán provistos de las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de manera normal y sana, y en condiciones de libertad y dignidad; para ello, precisa la Declaración, las autoridades tomarán en cuenta, al momento de adoptar las medidas pertinentes, el interés superior del menor como su principal criterio de orientación; e igualmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25-2, establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

En este sentido, cada asunto particular que involucre la protección del derecho prevaleciente e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, debe estudiarse de acuerdo con las consideraciones individuales y características para cada caso, teniendo en cuenta los derechos propios del menor de edad, como lo son el amor, la asistencia, el cuidado y la protección debida al desarrollo de su personalidad, en procura de alcanzar condiciones más favorables y dignas para su desarrollo psicosocial.

Por otra parte, el artículo 9º de la Convención sobre Derechos del Niño dispone que los niños tengan derecho a conocer a sus padres, así como a su cuidado y a no ser separados de los mismos, excepto cuando las circunstancias lo exijan, con el objeto de conservar el interés superior del menor de edad. Allí se establece:

*“Artículo 91. Los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, **excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal***

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

separación es necesaria en el interés superior del niño. (...). Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño”.

Aunado a lo anterior la H. Corte Constitucional en sentencia T-075 de 2013 M. P. NILSON PINILLA PINILLA señaló:

“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley 294 de 1996, en caso incumplimiento por primera vez de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en caso de reincidencia dentro de los 2 años la sanción será arresto entre 30 y 45 días.

PRUEBAS Y ANÁLISIS:

1.- Se cuenta con el INFORME DE SEGUIMIENTO – ENTREVISTA INTERVENTIVA de fecha 7 de diciembre de 2020 realizado por la Comisaría de origen al hogar de las partes, en donde la señora ALEYDA DE JESUS MEDINA BERNAL relata nuevos hechos de violencia en su contra y de su hijo menor de edad KEVIN SANTIAGO GUZMAN MEDINA (fl. 46, primera parte expediente físico).

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se da inicio al seguimiento donde se indagará por el cumplimiento de lo establecido hasta la fecha, ante lo cual la señora Aleyda comenta "Hace 20 días Ariel, me amenazó que me iba a matar a mí, mi papá y mi hijo, porque él estaba en estado en embriaguez, yo le dije que no me iba soportar más esta situación, la prueba de lo sucedió es mi padre y mi hijo, yo quiero que se den cita, para alimentación a favor de mi hijo".

Kevin manifiesta " Si ha presentado conflictos con mi padre, ya que es una persona muy alcohólica, es muy destructiva, me dice groserías cuando el toma y por eso se presentan los problemas, hace 20 días yo esta durmiendo eran las diez de la noche, mi papá llega a comer, mi madre se levanta donde está el, no sé qué le dice y bajan gritando y se baja donde yo estoy y el señor Ariel llega grosero y con odio, también con actitud muy mala, asimismo empuja a mi madre para que se vaya a la habitación de él, mi madre trata de calmarlo, pero no se detiene, no sé si estaba borracho, pero su actitud no es normal, entonces se pone agresivo y se va para la cocina, trae un cuchillo y la amenazaba de muerte a mi mamá y a mí, yo grave un audio y un video, cuando él nos está amenazando, también coge a mi madre del cuello, le pone el cuchillo y ella le dice que se calme y se va dormir con él, porque él se lo pide, por ultimo quiero decir que en el mes de Septiembre y Octubre de este año, no recuerdo la fecha, mi papá llegó a hablarme, me pidió la clave de Internet y yo estaba viendo un peli y le dije que no se lo daba y se pone todo agresivo a jalarme de los pies, yo me caigo al piso y el sigue pegándome con rasguños en la mano, mi abuelito se encontraba conmigo y por ese motivo yo le hablo a mi padre"

2.- Formato de instrumento de identificación de riesgo para la vida y la integridad personal por violencia al interior de la familia de fecha 9 de diciembre de 2020, en el que la accionante amplía los hechos y se indica que, de las 12 alarmas del instrumento aplicado, la entrevistada puntúa 6. (folios 4 y 5 segunda parte expediente físico)

II. HECHOS

A. Fecha: 24-11-2020

HORA: 09:20 p.m.

LUGAR: Hogar Victima

"yo subí a la cocina y le dije que no me le iba a aguantar más la tomadera, y él se puso de mal genio, y se puso agresivo y me dijo que me iba a matar, y que iba a matar a mi hijo también, yo le dije que se calmara varias veces, y seguía agresivo, cogió un cuchillo de la cocina y me dijo que él estaba aburrido que se quería matar, y que quería matarnos, entonces yo le senté en la cama, y le dije controlase suba y come, entonces se calmo y se subió a comer y allá se quedo sentado como 1 hora "

3.- Informe de visita domiciliaria y caracterización de la familia RUG 399-2020 M.P. 86-2020, en el que se concluye y se sugiere por parte de la profesional en trabajo social lo siguiente: (folios 23,24 y 25 segunda parte expediente físico)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- En cuanto a los hechos objeto de la denuncia, la señora ALEYDA manifiesta que ella relacionó los hechos en la identificación del riesgo que le realizaron en fecha nueve (9) de Diciembre de 2020, en los cuales no estuvo presente su hijo KEVIN y ocurrieron el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2020. Se da lectura textual para verificar la información "Yo subí a la cocina y le dije que no le iba a aguantar más la tomadera, y él se puso de mal genio, y se puso agresivo y me dijo que me iba a matar, y que iba a matar a mi hijo también, yo le dije que se calmara varias veces, y seguía agresivo, cogió un cuchillo de la cocina y me dijo que él estaba aburrido que se quería matar, y que quería matarnos, entonces yo le senté en la cama, y le dije contrólese suba y come, entonces se calmo y se subió a comer y allá se quedó sentado como 1 hora.". Se le pregunta si desea adicionar algo más, en donde refiere "no, yo les dije lo que pasó".
- De acuerdo a la manifestación de la señora ALEYDA el caso ha evolucionado de la siguiente manera: "no volvió a pasar nada", "nosotros hablamos con él y el niño, y mi esposo dijo que si pasaba otro conflicto, él de manera voluntaria se iría de la casa, para otra casa que tenemos y yo me quedaría aquí con mi hijo", "nosotros seguimos en nuestra relación de pareja, terminamos las cuatro citas de psicología que nos hacían falta, él cambio mucho, las terapias nos ayudaron mucho.", "él ha tratado bien al niño, dialogan más y comparten más".
- En cuanto a la dinámica al interior del hogar, la señora ALEYDA manifestó que era buena, que compartían espacios de recreación y esparcimiento y dialogaban. Menciona que hay una buena relación entre el señor ARIEL, ella y el niño KEVIN.
- En cuanto a la implementación las pautas de crianza al interior del hogar, la señora ALEYDA manifestó que siempre dialogaban con el hijo, como forma de corrección.

SUGERENCIAS:

- Se sugiere remitir al señor ARIEL GUZMAN SALAMANCA, a proceso terapéutico, con el fin de que adquiera herramientas en el control de bebidas alcohólicas, resolución pacífica de conflictos y comunicación asertiva.
- Las que el despacho considere pertinentes en garantía de los derechos de la señora ALEYDA DE JESUS MEDINA BERNAL y el niño KEVIN SANTIAGO GUZMAN MEDINA.

4.- En la sesión del 29 de abril de 2021 la Comisaría de Familia tuvo como prueba e hizo referencia a un informe del Instituto Nacional de Medicina Legal con fecha de realización 4 de marzo de 2020 el cual no fue aportado por la parte demandante como se indicó en el decreto de pruebas, sino que en anterior a la fecha de la imposición de la medida de protección impartida el 10 de marzo de 2020 luego no hace parte de las diligencias de incumplimiento a la medida de protección como erróneamente lo indica el a quo razón por la cual no se valorará.

Con las pruebas practicadas resultan probados los nuevos hechos de agresión por parte del incidentado a la incidentante y el hijo común menor de edad actuar del señor ARIEL GUZMAN SALAMANCA que constituye un incumplimiento a la medida de protección

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

impuesta en contra de él y que no desvirtuó, razón por la cual se confirmará la decisión adoptada por el *ad-quo*.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR las determinaciones adoptadas en la resolución calendada 29 de abril de 2021 relacionadas con el incumplimiento de la medida de protección en contra de ARIEL GUZMAN SALAMANCA.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados en los términos de la ley 294 de 1996 y 575 del año 2000.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda.

CUARTO: Solicitar a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1667 de 2002 y PSAA15-10443 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **Proceda de conformidad**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

DC

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41365d580360b2fd5eaf7001f4f3c373c40098083481c08024930a2d84f4edfb**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00516-00
Proceso	Medida de protección
Accionante	Yerika Alexandra Samaniego Arango
Accionada	Felipe Giovanni Oviedo Cibrian
Instancia	Segunda
Providencia	Auto
Temas y subtemas	Violencia intrafamiliar
Decisión	Rechaza Recusación

Corresponde a este Juzgado pronunciarse frente a la recusación presentada por el señor FELIPE GIOVANNY OVIEDO CIBRIAN contra la Comisaria Primera de Familia de Usaquén I Doctora KETTY MEJIA OROZCO.

Y es que, según las diligencias remitidas, con posterioridad a la Providencia emitida por la Comisaría de conocimiento el 15 de marzo de 2023 en donde se admitió y avocó conocimiento del incumplimiento de la medida de protección No. 125-2021 por parte del señor FELIPE GIOVANNY OVIEDO CIBRIAN (fl. 2852 a 2854, archivo 01, cuaderno 06. Reingreso consulta 23 jun 2023) el querellado mediante escrito del 21 de marzo del año en curso (fl. 2876 a 2880, archivo 01, cuaderno 06. Reingreso consulta 23 jun 2023) presentó recusación contra la Comisaria Primera de Familia de Usaquén I quien procedió a enviar el expediente a este Juzgado para dar solución a la recusación.

Con el fin de resolver, debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, *“Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita”*.

A su vez, el Decreto 2591 de 1991, dispone en su artículo 39 que *“En ningún caso será procedente la recusación.”* Sobre el punto, en sentencia del 25 de noviembre de 2016, STC 16090-2016, consideró la H. Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

“Así, en cuanto a los incidentes de desacato, deberá tenerse en consideración lo reglado, entre otros, en los cánones 391 y 522 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior quiere decir, de un lado, que se cuenta con tres (3) días para definir las consultas en los

¹ Recusación. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario si fuere el caso.

² Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

decursos por incumplimiento y, de otro, que resulta inviable recusar al juez natural de dichos asuntos. (Negrillas fuera del texto).

Al aplicar las normas jurídicas que rigen la materia, en este expedito y sumario procedimiento previsto para las medidas de protección, es claro que debe rechazarse por improcedente la recusación presentada por el FELIPE GIOVANNY OVIEDO CIBRIAN, ordenando la devolución del expediente a la Comisaría para que continúe el trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la recusación presentada por el señor FELIPE GIOVANNY OVIEDO CIBRIAN contra la Comisaría Primera de Familia de Usaquén I, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de Familia, para que continúe con el trámite correspondiente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c98f09a68687dd441e1e6793b4c554d28b23f842ba42930a613bb799ea3f796**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00695
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Único

- 1.- Póngase en conocimiento de las partes y agréguese a los autos la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS obrante en archivo digital 67.
- 2.- Incorpórese a los autos y téngase en cuenta que el apoderado del demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 22 de febrero del 2023 aportando la documental solicitada (archivo 68).
- 3.- Teniendo en cuenta que las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Bancamía, Banco HSBC, Banco Bancolombia y Banco Pichincha no han aportado respuesta al oficio No. 548 del 6 de mayo de 2022 obrante en el archivo digital 31, se les REQUIERE para que en el término de TRES (3) días so pena de dar aplicación a las sanciones legales contenidas en el art. 44 del C.G del P., den respuesta al oficio relacionado y proporcionen cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Audiencia del 3 de mayo de 2022 obrante en el archivo digital 29. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1873b2b60e833a4033b136ad25e2e3ba537c404c664d923f75eb3a36130cdb6**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00937
Proceso	Medida de Protección- Arresto
Cuaderno	05. REINGRESO M.P. ARRESTO 23 jun 2023

De la documentación remitida por la Comisaría Quinta de Familia –Usme I de esta ciudad, se advierte que la Comisaría de origen no notificó en debida forma al incidentado del proveído que confirmó la multa, el auto que dispuso el control del término correspondiente para su pago y la providencia que solicita la conversión de la multa en arresto, pues, aunque en el expediente obra constancia de notificación efectiva emanada por la empresa de mensajería con radicado de envío S2023065396 del 3 de mayo de 2023 realizada en la dirección KR 7 III BIS 03 SUR INT 1 (fl. 253 archivo digital 00), la misma no se puede tener como válida, pues según la constancia de llamada telefónica realizada al número 3199610373 el 03 de enero de 2023 y emitida por la Comisaría de origen, por información suministrada por la señora Johana Barragán, presunta madre del incidentado, este no reside en la dirección que reposa en el expediente. Aunado a ello, pese a que la notificación anteriormente referida fue positiva según lo informado, no se tiene claridad de quién fue la persona que recibió la misma, puesto que la firma plasmada en el documento no es clara, por lo que no se puede establecer o pregonar una relación de parentesco o confianza del receptor con el incidentado para el efectivo enteramiento de la documental.

Si en gracia de discusión, la notificación referida en el párrafo que antecede se hubiese realizado en la dirección correcta y actual del incidentando, la misma adolece de falencias acorde a la normatividad plasmada en el auto anterior, teniendo en cuenta que no se indica en dicho informe que fue lo que se notificó, no se relacionan anexos al mismo o cotejos, por lo que no podría pregonarse el enteramiento de la parte pasiva de las providencias.

Motivo por el cual, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso del incidentado, se devolverán las diligencias a la Comisaría de origen para que notifique en debida forma al incidentado, realizando la labor necesaria de ubicación exacta del señor Barragán, téngase en cuenta que a folio 167 del archivo digital 02 en la diligencia que impuso medida de protección a favor de Nicol Dayan y en contra del señor Barragán, el antes citado informó otro abonado telefónico en el que podría ser ubicado.

Por lo anteriormente discernido, se ORDENA la devolución de las diligencias a la aludida Comisaría, para que realice la notificación al accionado en debida forma, allegando las respectivas pruebas. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les requiere para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado por este despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL

WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7161d45912e39af9759992d421dff2e0c01172cce734f9fcc1aa451cb1ab85**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00135
Proceso	Medida de Protección
Cuaderno	02. REINGRESO MP CONSULTA 23 may 2023

1.-MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procedentes de la Comisaría de Familia - CAPIV de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias para que se surta el primer grado de consulta en relación con el acto administrativo allí proferido el 17 de febrero de 2022 a través del cual, entre otras decisiones, se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor JOSE GERMAN CAICEDO CHOCONTA y se le sancionó con multa equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANTECEDENTES:

La señora DEISIY JULIETH TRUJILLO LADINO presentó solicitud de medida de protección a su favor, en contra del señor JOSE GERMAN CAICEDO CHOCONTA la cual culminó con la resolución de fecha 10 de septiembre de 2021 mediante la cual, entre otras decisiones, impuso medida de protección definitiva en contra del hoy incidentado.

Posteriormente, la ofendida puso en conocimiento el incumplimiento de la medida de protección que le fuera impuesta al señor JOSE GERMAN CAICEDO CHOCONTA, indicando que se han presentado nuevos hechos de violencia por parte de este.

La Comisaría adelantó el correspondiente incidente y le dio el trámite de ley. Este concluyó en acto administrativo de 17 de febrero de 2022 mediante el cual, entre otras cosas, se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor JOSE GERMAN CAICEDO CHOCONTA y se le sancionó con multa equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiéndole que el incumplimiento a la sanción impuesta se convertirá en arresto en razón a 3 días por cada salario mínimo.

Expuesto lo anterior, el despacho entra a resolver este asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, “*Toda persona que dentro de su contexto*

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”.

Es así como en contra de la Resolución de incumplimiento de la medida de protección es procedente su consulta, con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D.R. 652 de 2001).

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42-5 que reza: “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a “garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico para la consolidación de la paz”. Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional.

La H. Corte Constitucional en sentencia T 027/17 M.P. AQUILES ARRIETA GÓMEZ señaló: “La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar...”

El art 2º de la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer:

“Artículo 2º. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

familiares, en las laborales o en las económicas.”

Por su parte, sostuvo la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela No 967-14:

“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?”

32. La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

33. A partir de las reivindicaciones logradas en las últimas décadas por los distintos movimientos feministas¹, la visibilización del fenómeno de la violencia intrafamiliar, en especial cuando es física o sexual, se ha abierto en algunos espacios, en los cuales, inclusive, se han posicionado algunos comportamientos como constitutivos de torturas y tratos crueles contra la mujer al interior del hogar. Así, por ejemplo, esta Corte, en *sentencia C-408 de 1996*², reconoció que:

“las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), ‘la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos’³.

Según el tratadista AGUSTIN MARTINEZ PACHECHO, en cuanto al tema de violencia, citando a otros autores, en su obra LA VIOLENCIA: CONCEPTUALIZACIÓN Y ELEMENTOS PARA SU ESTUDIO, señala:

“Concepción restringida de la violencia.

Pese a que efectivamente no existe una definición de violencia ampliamente aceptada por los estudiosos, podemos encontrar algunas que han ofrecido un cierto consenso. Particularmente se encuentra en esta línea aquella que destaca el uso de la fuerza para causar daño a alguien. Elsa Blair¹ cita algunas de estas definiciones. Retomamos tres para iniciar el análisis. La primera la toma del investigador francés Jean Claude Chesnais, quien dice: “La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo,

¹ Feminismos liberales, radicales, culturales, socialistas, críticos, latinoamericanos, entre otros.

² M. P. Alejandro Martínez Caballero.

³ “Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Documento E/CN.4/1996/53 Párrafo No 48.”

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”.² Una segunda definición se encuentra en una cita que la autora realiza de Jean-Marie Domenach: “Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente”.³ La última definición la refiere del investigador Thomas Platt, quien habla de al menos siete acepciones del término violencia, dentro de las cuales la que menciona como más precisa es: “fuerza física empleada para causar daño”.

¿Qué es violencia psicológica?

36. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo⁴.

37. Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el precitado Informe titulado “Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)”⁵. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al **maltrato psíquico** infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

En el Estudio⁶ se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico⁷, así:

- Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;
- cuando es humillada delante de los demás;
- cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos

⁴ Según el artículo 3° de la Ley 2157 de 2008, el daño psicológico es el “proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.”

⁵ Dentro del cual se incluyen varias investigaciones realizadas en algunos países seleccionados como Brasil, Perú, Montenegro, República Unida de Tanzania y Japón, entre otros.

⁶ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 10.

⁷ Según el informe: “En todos los países objeto del Estudio, entre el 20% y el 75% de las mujeres había experimentado, como mínimo, uno de estos actos, en su mayoría en los últimos 12 meses previos a la entrevista. **Los que más se mencionaron fueron los insultos, la humillación y la intimidación.** Las amenazas con daños físicos fueron menos frecuentes, aunque casi una de cada cuatro mujeres en los entornos provinciales de Brasil y Perú declaró que había sido amenazada. Entre las mujeres que informaron haber sido objeto de este tipo de violencia, al menos dos tercios había sufrido la experiencia en más de una ocasión.” Pág. 10.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de intimidación como⁸:

- impedirle ver a sus amig[a/o]s;
- limitar el contacto con su familia carnal;
- insistir en saber dónde está en todo momento;
- ignorarla o tratarla con indiferencia;
- enojarse con ella si habla con otros hombres;
- acusarla constantemente de serle infiel;
- controlar su acceso a la atención en salud.”

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 080 de 2020, Magistrado ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas, indicó:

“La protección de la mujer contra cualquier tipo de violencia y particularmente contra la violencia intrafamiliar. Fundamentos constitucionales y del bloque de constitucionalidad”

12. Las discusiones contemporáneas se han esforzado en demostrar cómo es posible encontrar una serie de estereotipos que asignan roles preferentemente domésticos a la mujer, lo que a su vez ha servido para explicar la generación de variados tipos de violencia y discriminación al interior de la organización familiar. Ello precisamente ha sido reconocido por el derecho internacional al destacar, entre otras cosas que los fundamentos de protección de los Estados, parten de reconocer las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres⁹.

13. Así, la mujer tradicionalmente se concibió como un sujeto sobre el cual el hombre podía ejercer posesión. Igualmente, estas potestades del hombre sobre la mujer lo habilitaban para ejercer contra aquella, todo tipo de actos de agresión física o psicológica para lograr su obediencia¹⁰.

14. La violencia de género sobre la mujer se define entonces como “...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural.”¹¹ Este tipo de violencia se sustenta en las concepciones culturales que han determinado y aceptado la asignación de papeles delimitados en el desarrollo de la vida de hombres y mujeres, lo que ha llevado a la creación y permanencia de los denominados estereotipos de género que pueden tener tanto enfoques hacia lo femenino, como hacia lo masculino.

⁸ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 22 y 23.

⁹ Preámbulo Convención Belem Do Pará.

¹⁰ A pesar de la gran extensión que en la historia de la humanidad ha abarcado la discriminación contra la mujer, esta solamente se visibilizó como un problema en época reciente. De esta forma, solamente hasta el siglo XVIII la primera ola del feminismo - El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo. Mariana Rodríguez Canotilho, Madrid, Thomson Reuters-Aranzadi, 2017, p. 166 y ss.- atacó los presupuestos de la dominación masculina reclamando la posibilidad del acceso para las mujeres a los derechos que como ciudadana le corresponden. Luego, en el siglo XIX la segunda ola del feminismo centró su lucha en la obtención de la participación política de la mujer en la vida en sociedad y, finalmente, en el siglo XX la tercera ola del feminismo buscó visibilizar la ocurrencia de la totalidad de actos que estructuralmente discriminan a la mujer. Es en la última etapa del proceso feminista donde surgen por primera vez propuestas encaminadas a definir la violencia de género contra las mujeres y a desnaturalizar su comisión -¹⁰ MARCHAL ESCALONA, Nicolás, DELGADO, Carmen, Manual de lucha contra la violencia de género, Aranzadi, 2010, p. 46 y 47-.

¹¹ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Según la Organización de Naciones Unidas “un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar”¹².

15. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.”¹³

16. Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo.¹⁴ De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”¹⁵

17. Particularmente la violencia doméstica¹⁶ contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.

Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución.¹⁷

De otra parte, conforme al artículo 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso incumplimiento por primera vez de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, y en caso de reincidencia dentro de los 2 años la sanción será arresto entre 30 y 45 días.

Por su parte, la Ley 248 de 1995 ratificó la Convención de Belém Do Pará, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y estableció como un derecho humano de la mujer, el tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado; así en su artículo 2º dispone que “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal,

¹² <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

¹³ Ibidem, p. 45.

¹⁴ Ibidem, p. 86.

¹⁵ Ibidem, p. 86 y 87.

¹⁶ Si bien es cierto nuestra legislación la define como violencia intrafamiliar, algunos sectores de la doctrina prefieren darle el nombre de violencia doméstica pues entienden que procura proteger a cualquiera que conforme el grupo familiar, no solo por lazos exclusivamente sanguíneos, de afinidad o civiles.

¹⁷ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violencia, maltrato y abuso sexual...”

PRUEBAS Y ANÁLISIS:

Por la incidentante:

1.- En el presente asunto se cuenta con la denuncia presentada por la incidentante el 24 de enero de 2022 ante la Comisaria de conocimiento.

el día 23 de enero siendo las 7:20 pm llegué al apartamento donde vivía con el señor German Calcedo, fui a sacar mis cosas para irme donde mi mamá y el señor entró al apartamento donde yo dormía con mi mamá y empezó a golpearme sin importar que tuviera la mano diestra me empezó a insultar diciendome perra, malparida e hipócrita, me propino unas cachetadas, luego empezó a golpear el estómago donde me caía con mucha al peso diciendome sin aire, y empezó a grito agredendome donde me cogió del cabello y me arrojó propinándole varios puños en el rostro donde automáticamente me golpeó el ojo con varios puños y lo tengo morado, llegó la policía y yo me fui.

2.- Formato de instrumento de identificación preliminar de riesgo de violencias al interior realizada a la incidentante el 24 de enero de 2022, en donde la profesional encargada de la comisaría evidenció (fl. 3,4 y 5 segunda parte expediente físico):

FACTORES DE RIESGO: DÉFICIT EN LA COMUNICACIÓN, EJERCICIO DE PODER, INADECUADA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, CONSUMO DE ALCOHOL POR PARTE DEL PRESUNTO AGRESOR.
LESION FÍSICA: GOLPES.
VERBALES: GROSERÍAS, INSULTOS, PALABRAS HIRIENTES Y DESCALIFICANTES,
PSICOLÓGICAS: MALTRATO, PALABRAS HIRIENTES.

3.- Informe pericial de clínica forense – número único del informe: UBUCP-DRB-02691-2022 realizado a la señora DEISY JULIETH LADINO TRUJILLO, en donde se concluye por el profesional especializado forense: (fl. 16 y 17, segunda parte expediente físico)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

...en agosto de 2021 por hechos similares. Al momento del examen físico la examinada ingresa por sus propios medios, deambulando sin dificultad aparente, orientada en las tres esferas, utiliza tapabocas adecuadamente, colaboradora, presenta: 1- No lesiones de cavidad oral, ni de piezas dentales. 2- Equimosis rojo violácea de forma irregular, asociada a edema perilesiona, peri orbital izquierdo, de predominio infra orbital, que compromete el pómulo izquierdo. 3- Sin otros hallazgos.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente.

Incapacidad médico legal DEFINITIVA SEIS (6) DÍAS.

Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Recomendaciones

- 1.- Teniendo en cuenta su relato y los hallazgos al examen físico se sugiere a su despacho tomar las medidas de protección necesarias y pertinentes para evitar nuevas agresiones.
- 2.- Se deriva a VALORACIÓN DE RIESGO y que esta se tenga en cuenta dentro del proceso. Llamar a pedir la cita al teléfono 406 99 77 extensión 1133 de 09:00 am a 03:00 pm.
- 3.- Se sugiere acudir a CASA DE IGUALDADA DE OPORTUNIDAD PARA LAS MUJERES donde le brindarán orientación psico social y asesoría socio jurídica en forma gratuita

Por el incidentado:

1.- CD y USB allegados por el incidentado el 4 de febrero de 2022 (fs.20 y 21, segunda parte expediente físico), se aclara que tanto el CD como la USB contienen los mismos 6 archivos que se detallan a continuación: 2 audios de 1:31 minutos y 4:56 minutos, 4 videos de 17 segundos, 2:50 minutos, 1:07 minutos y 2:50 minutos de duración.

1.1.- En el primer audio de 1:31 de duración se escucha una conversación entre un hombre al parecer el incidentado y una mujer que al final del audio la identifican como Martha, se aprecia dentro del video sonidos de fondo de otros intervinientes.

1.2.- En el segundo audio de 4:56 de duración se escucha una conversación entre un hombre al parecer el incidentado y una mujer que la identifican como Martha, se aprecia dentro del video sonidos de fondo de otros intervinientes.

1.3.- Video 1 de 17 segundo de duración, en el que se observa a una menor de edad sentada en una cama con un plato de comida en las piernas, a la menor le preguntan en varias ocasiones que quien le pegó a lo que al final del video la menor de edad contesta “Mamá”.

1.4.- Video 2 de 2:50 minutos de duración, el cual es grabado desde el segundo piso de una casa; en el video se observa a tres personas, dos hombres y una mujer uno de los hombres con camisa roja y blanca se encuentra exaltado quien lanza una piedra a un “bicitaxi” que cruza por el lugar, le pega en repetidas ocasiones a la puerta del inmueble y grita diferentes groserías hacia el segundo piso; al final del video el hombre exaltado grita “le dio miedo, venga y nos rompemos como los hombres, hijo de la gran puta” mientras la mujer grita “que no hermano, ¿llamo a mi mamá? ¿quiere ver a mi mamá muerta pirobo hijueputa(sic)? La puerta no tiene la culpa” mientras intenta detener al hombre.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5.- Video 3 de 1: 07 segundo de duración, en el que se observa a un hombre, una mujer y una menor de edad; el video se desarrolla dentro de una habitación; el hombre que es grabado por una tercera persona, indica: *“necesito dejar clarito que su merced esta borracha, trabaja vuelta mierda y vino y me le pegó dos veces a la niña, antenoche me dejó a la niña botada y mire como esta, y me viene a montar ahorita la hijuemadre(sic) acá ¿cierto?, y dice que no, ahorita dice que no la señora, cuando quedamos en que venía a sacar las cosas y que se iba, y que yo mañana le entregaba al a niña, y ahorita se está haciendo la víctima como siempre lo hace con mentiras y todo cuanto esta borracha vuelta nada y ahorita viene a decir que todo, y fuera de eso viene y me le pega a la niña a una menor de 3 años, mi hija tiene 2 años 2 meses y viene a decirme que ella le pegó cuando ella vio que yo iba a llamar a la policía y me le pegó a la niña, entonces no más imagínese eso, quiero que esto quede clarito para mañana llevarlo a la fiscalía porque mañana me voy a la fiscalía donde ella tiene una demanda interpuesta supuestamente porque yo la agredí a ella cuando yo no le he dicho nada a esa mujer, hubieron problemas antes pero ahorita no hay nada, es que ni quiero que ella este acá ”* a lo que la mujer en el video responde únicamente con risas.

1.6.- Video 4, de 2:50 minutos de duración; este video al parecer es una continuación del video 2, el que es grabado desde un segundo piso de una casa y se observa a tres personas, dos hombres y una mujer; en el video se observa a uno de los hombres de camisa roja y blanca altamente alterado, gritando diferentes insultos al segundo piso, golpeando con patadas la puerta y arrojando objetos hacia las ventanas, rompiendo uno de los vidrios al parecer con una botella, del mismo modo que en el video dos el hombre grita *“llámeme a su papá” “¿ahora si le da miedo pegarle a un hombre?” “si tiene el valor de pegarle a una mujer porque no a un hombre”* mientras la mujer en el video intenta detenerlo exigiéndole que se vayan del lugar.

Descargos del incidentado:

afinidad o primero civil. Descargos: Lo que yo tengo que decir, el sábado hace 8 días yo estuve en la casa todo el día con mi nieto y mi hija y ella, estaba enfermo, me habían aplicado la vacuna, me acosté a dormir, cuando llego mi hija YESICA, me dijo porque están los niños solos, ella está tomando en el bar de DIANA, mi hija se llevo su hijo, mi nieto, yo empiyame mi hija y nos acostamos a dormir, nos despertamos al otro día con la niña y la señora aquí presente no había llegado, salí a darle desayuno a la niña, cuando me la encontré estaba con dos 2 muchachos y una muchacha tomando cerveza detrás de un árbol en la ciclo ruta, ella estaba borracha y amanecida, los dos amigos de ella, metiendo perico, yo me fui y le di desayuno a mi hija, de vuelta...ella tomo todo el fin de semana, todos los amigos de ella son viciosos, ellos tuvieron un problema con el ex marido de ella, porque le robaron el celular, ... el bar donde ella tomo es de mi

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sobrina, cuando ella llegó me dijo que porque le había echado candado al apartamento, le dije que porque ella no volvía al apto,.... Preguntado: La incidentante expresa que Usted el 23 de enero/2022, Usted entró al cuarto donde ella estaba con la niña y empezó a golpearla. Contestó: Mentiras, son puras mentiras. Preguntado: La incidentante expresa que Usted el 23 de enero/2022, Usted entró al cuarto donde ella estaba con la niña y le dijo perra, malparida, hijueputa. Contestó: Ni la insulte, no le dije eso, no le dije insultos. Preguntado: La incidentante expresa que Usted el 23 de enero/2022, Usted entró al cuarto donde ella estaba con la niña, le pego unas cachetadas y la golpeo en el estómago. Contestó: Mentiras, solo mentiras lo que está diciendo. Preguntado: La incidentante expresa que Usted el 23 de enero/2022, Usted entró al cuarto donde ella estaba con la niña, la cogió del cabello y la arrastro propinándole varios golpes en el rostro. Contestó: Falso, falso, es una mentirosa. Preguntado: La incidentante expresa que Usted el 23 de enero/2022, Usted entró al cuarto donde ella estaba con la niña, la golpeo en el ojo. Contestó: No, yo no le pegue. Cuando ella me boto la niña al piso, la niña se vino hacia mí, yo fui a recoger la niña y ella se me boto encima y en ese momento no se dé done la agarre y la tire, la empuje y no se con que se pegó, con la puerta, closet, pero que yo le haya pegado no. Preguntado: Desea agregar algo más. Contestó: Tengo de testiga a mi hija YESICA YURANI CAICEDO, que llegó en el momento que ella se me lanzó y yo la tire al piso, y, fue cuando llamamos la policía por primera vez y le quitamos las llaves del apartamento, porque ella se quería llevar a mi hija, estaba borracha y por ese motivo yo no sé la entregue, mi hija YESICA YURANI, ella abrió la puerta del primer piso y la señora aquí presente la agredió físicamente, hasta ahí pasaron las cosas. Preguntado: Usted dice que ella estuvo tomando. Contestó: Dos días, desde el sábado en la noche hasta el domingo en la noche. Y esto lo ha hecho muchas veces, no es la primera ni segunda vez. El incidentado presenta una USB CORN – 4 GB, donde expresa hay tres videos el estado en el que está ella y la niña está confirmando que ella le pegó. Procedo a abrir la USB, y no abre, hago seguir a la hija del incidentado YESICA YURANI CAICEDO, que dice el señor la grabo y la joven se cerciora que la USB, no abre, dice que ese programa; razón, por la que se la devuelvo al incidentado y le digo que debe presentar el video en un programa que abra. Expresa que la tare el viernes en las horas de la mañana de 9 a 10 A.M. Expresa que tiene como testigo a su hija YESICA YURANI CAICEDO, a quien se hace seguir. Expresó me llamo YESICA YURANI CAICEDO, preguntada por su cedula de ciudadanía expresa que no la tiene, que se le perdió; razón por la que no se toma el testimonio. Preguntada

Del mismo modo, en la diligencia que tuvo lugar el 1 de febrero de 2022 y recapitulada el 17 de febrero de 2022 en la audiencia, se le realizaron diferentes preguntas a la incidentante la que contestó así (fl. 22 a 24 segunda parte expediente físico):

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

expresa que no la tiene, que se le perdió; razón por la que no se toma el testimonio. Preguntada la incidentante DEISY JULIETH TRUJILLO LADINO, el incidentado expresa que Usted estuvo tomando de la noche del sábado a la noche del domingo. Contestó. Yo tome del sábado de las 9 P.M. hasta el domingo como a las 4 P.M., tome cerveza y aguardiente. Preguntada: A qué horas llegó a la casa. Contestó: El domingo como a las 7:00 P.M. Llegue, la niña se vino, iba a empezar a empacar mis cosas y el caballero llegó y empezó a insultarme, yo tenía a mi hija alzada, empezó a golpear, yo cubrí la niña, me pegó en el estómago, el salió y empezó a hacer show, que yo le había pegado a la niña, que llamar la policía, cuando la niña iba a salir se machuco el dedito, y el que le estaba pegando, que casi la mato, y, el le decía a la policía que le estaba pegando a la niña, la puedo traer, y me dice papá me pegó, está la cámara, no las desconecto, la cámara capta todo, y, ahí se ve cuando me coge del cabello, y, si eso no está es porque él borro los videos, en la cámara se ve cuando él me empieza a golpear, yo le marque a mi mamá, y, eso debe estar en la cámara. Le pregunto a la incidentante si fue a medicina legal y contesta que si, pero, que no tiene el resultado; le solicito que presente el reconocimiento médico legal a la mayor brevedad, expresa que va a ir a la Fiscalía y lo va a traer.

De las pruebas citadas en líneas precedentes sea lo primero decir que los audios aportados no tienen relevancia para el caso bajo estudio en atención a que son conversaciones entre el incidentado y una señora de nombre Martha, quien al parecer es la madre de la demandante, las cuales no ofrecen evidencias sobre lo ocurrido el día de los hechos toda vez que ni siquiera es posible establecer la fecha en que fueron grabadas. Igual consideración merecen los videos aportados ya que en ninguno de ellos es posible evidenciar un escenario que se adapte a la narración de la incidentante respecto de los hechos de violencia.

Ahora bien, con el dicho de la víctima y la aceptación parcial de los hechos ocurridos conforme a los descargos presentados por el señor JOSÉ GERMÁN CAICEDO CHOCONTÁ, resulta probado el primer incumplimiento a las órdenes contenidas en la medida de protección que data del 10 de septiembre de 2021 por parte del incidentado, pues en efecto, lo expresado por la incidentante sobre la violencia física que ejerció el citado señor en su contra el día de los hechos se demuestra al momento en que aquel afirma en los descargos que *"ella se me botó encima y en ese momento no sé de dónde la agarré y la tiré, la empujé y no sé con qué se pegó, con la puerta, closet, pero que yo le haya pegado no."* lo que se respalda con el documento pericial elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal el cual otorgó incapacidad por 6 días a la incidentante.

Así entonces independientemente de los motivos que hayan desencadenado las agresiones o del eventual estado de alicoramiento en el que podía haber estado la demandante, lo cierto es que el día de los hechos se presentó un escenario de violencia en el que el señor JOSÉ GERMÁN CAICEDO CHOCONTÁ hizo caso omiso a las órdenes impartidas en la medida de protección antes referida.

Así las cosas, es claro que el actuar del incidente constituye un incumplimiento a la

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

medida de protección impuesta en contra de él.

En consecuencia, analizadas las pruebas fundamento de la decisión consultada se verifica que la decisión adoptada por la Comisaría se ajusta a derecho, por lo que se impone su confirmación.

Por último, si el accionado considera tener razones para acreditar la existencia de actos constitutivos de violencia intrafamiliar en su contra por parte de la aquí accionante, el ordenamiento legal lo faculta para acudir ante las autoridades competentes ejercer las acciones legales que estime pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR las determinaciones adoptadas en la resolución calendada el 17 de febrero de 2022 relacionadas con el incumplimiento de la medida de protección.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados en los términos de la ley 294 de 1996 y 575 del año 2001.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda.

CUARTO: Solicitar a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1667 de 2002 y PSAA15-10443 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c820e750c3024339f650f91a2de34a1d4c33302b3d2543a7aece4b530975dd**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00876
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Desígnese CURADOR AD LITEM a los herederos indeterminados del (a) causante. Desígnese como Curador Ad – litem al Dr (a) SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, quien puede ser ubicada en el correo electrónico samipor39@hotmail.com, teléfono 3022884659.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de Ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$ 700.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora. Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar que la demandada ALLISON DANIELA RAIGOZA ESTRADA fue notificada personalmente (archivo 11).

3. TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar que la demandada JENNIFER ELIANA RAIGOZA MURILLO fue notificada personalmente quien contestó la demanda en tiempo.

4.- TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JOHN HENRY RAIGOZA MURILLO de conformidad con lo preceptuado en el art. 301 del C. G. del P.

Por economía procesal se tiene por contestada la demanda por el señor JOHN HENRY RAIGOZA MURILLO.

5.- RECONOCER personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA OYOLA MARTÍNEZ, como apoderado de los demandados JENNIFER ELIANA RAIGOZA

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MURILLO y JOHN HENRY RAIGOZA MURILLO parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y a quien se le remitió el link del presente asunto (archivos digitales 12 y 13).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AI

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1810782f1f328a60d51c2cf92d3a110b7666061d573fc62a7ed7279c0a05eae**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00052
Proceso	Medida de Protección
Cuaderno	02. REINGRESO CONSULTA 6 jun 2023

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procedentes de la Comisaría Segunda de Familia – Chapinero de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias para que se surta el primer grado de consulta en relación con el acto administrativo allí proferido el 1 de junio de 2023 a través del cual, entre otras decisiones, se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor HENRY RIVERA FUENTES y se le sancionó con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANTECEDENTES

La señora GLORIA INES NAVARRETE RAMIREZ solicitó medida de protección a su favor y en contra del señor HENRY RIVERA FUENTES, la cual culminó con la resolución de fecha 29 de diciembre de 2022 mediante la cual, entre otras decisiones, impuso medida de protección definitiva en contra del hoy incidentado laque fue confirmda por este Despacho el 21 de marzo del año en curso.

Posteriormente, la ofendida puso en conocimiento el incumplimiento de la medida de protección que le fuera impuesta al señor HENRY RIVERA FUENTES, indicando que se han presentado nuevos hechos de violencia por parte del señor, quien es su padre.

La Comisaría adelantó el correspondiente incidente y le dio el trámite de Ley. Este concluyó en acto administrativo de 01 de junio de 2023 mediante el cual, entre otras cosas, se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor HENRY RIVERA FUENTES y se le sancionó con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiéndole que el incumplimiento a la sanción impuesta se convertirá en arresto en razón a 3 días por cada salario mínimo.

Expuesto lo anterior, el despacho entra a resolver este asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”.

Es así como en contra de la Resolución de incumplimiento de la medida de protección es procedente su consulta, con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D.R. 652 de 2001).

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42-5 que reza: “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a “garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico para la consolidación de la paz”. Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional.

La H. Corte Constitucional en sentencia T 027/17 M.P. AQUILES ARRIETA GÓMEZ señaló: “La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar...”

El art 2º de la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer:

“Artículo 2º. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.”

Por su parte, sostuvo la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela No 967-14:

“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?”

32. La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

33. A partir de las reivindicaciones logradas en las últimas décadas por los distintos movimientos feministas¹, la visibilización del fenómeno de la violencia intrafamiliar, en especial cuando es física o sexual, se ha abierto en algunos espacios, en los cuales, inclusive, se han posicionado algunos comportamientos como constitutivos de torturas y tratos crueles contra la mujer al interior del hogar. Así, por ejemplo, esta Corte, en *sentencia C-408 de 1996*², reconoció que:

“las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), ‘la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos’³.

Según el tratadista AGUSTIN MARTINEZ PACHECHO, en cuanto al tema de violencia, citando a otros autores, en su obra LA VIOLENCIA: CONCEPTUALIZACIÓN Y ELEMENTOS PARA SU ESTUDIO, señala:

“Concepción restringida de la violencia.

Pese a que efectivamente no existe una definición de violencia ampliamente aceptada por los estudiosos, podemos encontrar algunas que han ofrecido un cierto consenso. Particularmente se encuentra en esta línea aquella que destaca el uso de la fuerza para causar daño a alguien. Elsa Blair¹ cita algunas de estas definiciones. Retomamos tres para iniciar el análisis. La primera la toma del investigador francés Jean Claude Chesnais, quien dice: “La

¹ Feminismos liberales, radicales, culturales, socialistas, críticos, latinoamericanos, entre otros.

² M. P. Alejandro Martínez Caballero.

³ “Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Documento E/CN.4/1996/53 Párrafo No 48.”

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”.² Una segunda definición se encuentra en una cita que la autora realiza de Jean-Marie Domenach: “Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente”.³ La última definición la refiere del investigador Thomas Platt, quien habla de al menos siete acepciones del término violencia, dentro de las cuales la que menciona como más precisa es: “fuerza física empleada para causar daño”.

¿Qué es violencia psicológica?

36. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo⁴.

37. Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el precitado Informe titulado “Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)”⁵. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al **maltrato psíquico** infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

En el Estudio⁶ se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico⁷, así:

- Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;
- cuando es humillada delante de los demás;
- cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos

⁴ Según el artículo 3° de la Ley 2157 de 2008, el daño psicológico es el “proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.”

⁵ Dentro del cual se incluyen varias investigaciones realizadas en algunos países seleccionados como Brasil, Perú, Montenegro, República Unida de Tanzania y Japón, entre otros.

⁶ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 10.

⁷ Según el informe: “En todos los países objeto del Estudio, entre el 20% y el 75% de las mujeres había experimentado, como mínimo, uno de estos actos, en su mayoría en los últimos 12 meses previos a la entrevista. **Los que más se mencionaron fueron los insultos, la humillación y la intimidación.** Las amenazas con daños físicos fueron menos frecuentes, aunque casi una de cada cuatro mujeres en los entornos provinciales de Brasil y Perú declaró que había sido amenazada. Entre las mujeres que informaron haber sido objeto de este tipo de violencia, al menos dos tercios había sufrido la experiencia en más de una ocasión.” Pág. 10.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de intimidación como⁸:

- impedirle ver a sus amig[a/o]s;
- limitar el contacto con su familia carnal;
- insistir en saber dónde está en todo momento;
- ignorarla o tratarla con indiferencia;
- enojarse con ella si habla con otros hombres;
- acusarla constantemente de serle infiel;
- controlar su acceso a la atención en salud.”

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 080 de 2020, Magistrado ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas, indicó:

“La protección de la mujer contra cualquier tipo de violencia y particularmente contra la violencia intrafamiliar. Fundamentos constitucionales y del bloque de constitucionalidad”

12. Las discusiones contemporáneas se han esforzado en demostrar cómo es posible encontrar una serie de estereotipos que asignan roles preferentemente domésticos a la mujer, lo que a su vez ha servido para explicar la generación de variados tipos de violencia y discriminación al interior de la organización familiar. Ello precisamente ha sido reconocido por el derecho internacional al destacar, entre otras cosas que los fundamentos de protección de los Estados, parten de reconocer las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres⁹.

13. Así, la mujer tradicionalmente se concibió como un sujeto sobre el cual el hombre podía ejercer posesión. Igualmente, estas potestades del hombre sobre la mujer lo habilitaban para ejercer contra aquella, todo tipo de actos de agresión física o psicológica para lograr su obediencia¹⁰.

14. La violencia de género sobre la mujer se define entonces como “...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural.”¹¹ Este tipo de violencia se sustenta en las concepciones culturales que han determinado y aceptado la asignación de papeles delimitados en el desarrollo de la vida de hombres y mujeres, lo que ha llevado a la creación y permanencia de los denominados estereotipos de género que pueden tener tanto enfoques hacia lo femenino, como hacia lo masculino.

⁸ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 22 y 23.

⁹ Preámbulo Convención Belem Do Pará.

¹⁰ A pesar de la gran extensión que en la historia de la humanidad ha abarcado la discriminación contra la mujer, esta solamente se visibilizó como un problema en época reciente. De esta forma, solamente hasta el siglo XVIII la primera ola del feminismo - El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo. Mariana Rodríguez Canotilho, Madrid, Thomson Reuters-Aranzadi, 2017, p. 166 y ss.- atacó los presupuestos de la dominación masculina reclamando la posibilidad del acceso para las mujeres a los derechos que como ciudadana le corresponden. Luego, en el siglo XIX la segunda ola del feminismo centró su lucha en la obtención de la participación política de la mujer en la vida en sociedad y, finalmente, en el siglo XX la tercera ola del feminismo buscó visibilizar la ocurrencia de la totalidad actos que estructuralmente discriminan a la mujer. Es en la última etapa del proceso feminista donde surgen por primera vez propuestas encaminadas a definir la violencia de género contra las mujeres y a desnaturalizar su comisión -¹⁰ MARCHAL ESCALONA, Nicolás, DELGADO, Carmen, Manual de lucha contra la violencia de género, Aranzadi, 2010, p. 46 y 47-.

¹¹ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Según la Organización de Naciones Unidas “un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar”¹².

15. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.”¹³

16. Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo.¹⁴ De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”¹⁵

17. Particularmente la violencia doméstica¹⁶ contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.

Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución.¹⁷

De otra parte, conforme al artículo 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso incumplimiento por primera vez de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, y en caso de reincidencia dentro de los 2 años la sanción será arresto entre 30 y 45 días.

Por su parte, la Ley 248 de 1995 ratificó la Convención de Belém Do Pará, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y estableció como un derecho humano de la mujer, el tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado; así en su artículo 2º dispone que “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal,

¹² <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

¹³ Ibidem, p. 45.

¹⁴ Ibidem, p. 86.

¹⁵ Ibidem, p. 86 y 87.

¹⁶ Si bien es cierto nuestra legislación la define como violencia intrafamiliar, algunos sectores de la doctrina prefieren darle el nombre de violencia doméstica pues entienden que procura proteger a cualquiera que conforme el grupo familiar, no solo por lazos exclusivamente sanguíneos, de afinidad o civiles.

¹⁷ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violencia, maltrato y abuso sexual...”

PRUEBAS Y ANÁLISIS

1.- En el presente asunto se cuenta con la denuncia presentada por la incidentante el 12 de mayo de 2023 ante la Comisaría de conocimiento en donde solicita trámite de incumplimiento de la MP 320-2022 manifestando: (fl.1, segunda parte expediente físico)

El/la señor(a) GLORIA INES NAVARRETE RAMIREZ, refiere los siguientes hechos: “Hoy 12 de mayo de 2023 siendo la 1:12 de la madrugada, mi excompañero HENRY RIVERA FUENTES llegó a mi casa y junto con mi hijo Henry Alexander Rivera Navarrete e ingresaron a mi lugar de residencia, quiero recalcar que los dos tienen orden de desalojo y que dicha orden no fue cumplida motivo por el cual debí abandonar mi lugar de residencia y ahora llegan los donde estoy viviendo. Yo en la madrugada me encontraba muy temerosa por los mensajes de mi hijo y el señor Navarrete le entrego llaves para que ingrese donde estoy. Esa casa es de los dos y recibe los arriendos, me siento violentada económicamente porque no me da la parte de esos arriendos que me corresponde. HENRY RIVERA FUENTES se la pasa diciendo que yo tengo mozo, que por culpa mía mi hijo está así, daña mi imagen y mi buen nombre.”

2.- Un CD aportado por la accionante en la diligencia celebrada el 1 de junio de 2023 con 1 audio, (fl. 35 segunda parte expediente físico) en el que obra 1 audio de 2 minutos y 42 segundos, en los que escucha la voz de un hombre profiriendo insultos -así como la voz de una señora narrando hechos de violencia- entre los que se destacan: *“Yo por usted no peleo gonorrea, usted puede andar revolcarse con el que quiera, hasta hoy supe quién era el hijueputa, usted venía jugando conmigo, perra hijueputa usted para mí no es nada, la odio y la desprecio.”*

.- La ratificación de la señora GLORIA INES NAVARRETE RAMIREZ, quien en su declaración recepcionada en audiencia que tuvo lugar el 1 de junio de 2023 (fl.31 a 34, segunda parte expediente físico), señaló:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

nuevos hechos. CONTESTO: El día 18 de mayo me llamo por celular siendo la 1 de la mañana, diciéndome que él no iba a pelear por mí, sino por su hija, que yo era una gonorrrea que me podía revolver con cualquiera, me decía que el sabía con el mozo con quien andaba, en ese momento el estaba con el hijo y el hijo también empezó a insultarme, ese día no pude dormir, cuando me iba a trabajar siendo las 4 de la mañana me encuentro al señor en la puerta del apto donde yo vivo yo no podía salir, inmediatamente llame a la policía y luego la policía y lo encontraron en la puerta del apto, yo me fui a trabajar con el acompañamiento de la policía. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted cree que el señor HENRY RIVERA FUENTES, es un peligro para su integridad. CONTESTO: Doctora no sé, yo creo que el hijo es el que le echa carbón. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: Yo lo que quiero es que el señor no se meta conmigo, que si tiene que llamar a su hija lo haga que con ella tiene obligación.

4.- Descargos del señor HENRY RIVERA FUENTES donde acepta las llamadas que le ha realizado a la señora GLORIA INES y afirma que ha ido a su residencia (fl.31 a 34, segunda parte expediente físico):

segundo de afinidad y primero civil. CONTESTO: En la primera audiencia yo le di un apto para que viviera con su hija, el problema es con mi hijo mayor ya que el la encontró a las 2 de la mañana tomando en la tienda de un sobrino, mi hijo la vio con el señor Edgar Cruz, yo la llame y le dije que cuidado iba a meter a ese señor ya que la niña tiene 13 años, entonces yo le dije que miráramos entonces, el día que ella dice que fue a la casa si fue verdad, yo llegue a las 4 de la mañana porque tenía que hablar con ella, no la golpee, cuando veo llegan dos agentes de la policía, llegue a hablar con ella a esa hora porque a esa hora ella sale a trabajar, yo la llame por teléfono y si le dije que habláramos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: No me ha pagado el recibo de luz.

Conforme a las pruebas recaudadas resulta probado el primer incumplimiento a las órdenes contenidas en la medida de protección No. 320-2022 fechada el día 19 de diciembre de 2022 por parte del señor HENRY RIVERA FUENTES pues, en efecto, se acreditó la violencia verbal que ejerció contra la accionante en donde este se refiere a la señora GLORIA INES NAVARRETE RAMIREZ con palabras soeces atentando contra su integridad personal y dignidad humana.

Así las cosas, es claro que el actuar del incidentado constituye un incumplimiento a la medida de protección impuesta en contra de él toda vez que se observa que sigue perpetuando en contra de la señora GLORIA INES actos de agresión verbal y psicológica.

En consecuencia, analizadas las pruebas fundamento de la decisión consultada se verifica que la decisión adoptada por la Comisaría se ajusta a derecho, por lo que se impone su

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

confirmación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR las determinaciones adoptadas en la resolución calendada el 1 de junio de 2023 relacionadas con el incumplimiento de la medida de protección.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados en los términos de la ley 294 de 1996 y 575 del año 2000.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda.

CUARTO: Solicitar a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1667 de 2002 y PSAA15-10443 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AI

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238277752946905f07317d471ed6fee75ba33161b9ac2f202a4bddab7e0f40c5**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00168-00
Proceso	Medida de protección – Apelación
Accionante	JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA
Accionado	SERGIO ANDRES GARCIA DELGADO
Instancia	Segunda
Providencia	Sentencia
Temas y subtemas	Violencia intrafamiliar
Decisión	Confirma

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procedentes de la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias para desatar el recurso de apelación en relación con el acto administrativo proferido el 15 de febrero de 2023 (folios 32-36, exp. físico).

ANTECEDENTES:

El 31 de enero de 2023, la señora JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA ante la Comisaría CAPIV de esta ciudad solicitó medida de protección a su favor y en contra del señor SERGIO ANDRES GARCIA DELGADO (folios 5 y 8 exp. físico).

Con auto de la misma fecha, se admitió y avocó el conocimiento de la anterior solicitud y SE remitió por competencia a la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe de acuerdo al factor territorial acorde al domicilio de la accionante. (folio 17, exp. físico).

Mediante auto del 1 de febrero de 2023 la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe avoca el conocimiento de las diligencias remitidas, mantuvo las medidas de protección provisionales impuestas por la Comisaría de origen y citó a los involucrados a audiencia (fl. 22 exp, físico)

En diligencia del 15 de febrero de 2023, se adelantó audiencia respectiva, con la comparecencia de las partes, en donde se impuso medida de protección definitiva a favor la señora JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA y contra el señor SERGIO ANDRES GARCIA DELGADO, determinación que fue recurrida por este último (folios

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

32 a 36 exp. físico).

El Despacho entra a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”.

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42- 5 que reza: “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a “*garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico para la consolidación de la paz*” (Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional).

La H. Corte Constitucional en la sentencia T-027/17 con ponencia del H. Magistrado doctor Aquiles Arrieta Gómez señaló: “La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar...”.

El art 2º de la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas”.

Por su parte, sostuvo la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela No.967-14:

“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?”

32. La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

(...)

33. A partir de las reivindicaciones logradas en las últimas décadas por los distintos movimientos feministas¹, la visibilización del fenómeno de la violencia intrafamiliar, en especial cuando es física o sexual, se ha abierto en algunos espacios, en los cuales, inclusive, se han posicionado algunos comportamientos como constitutivos de torturas y tratos crueles contra la mujer al interior del hogar. Así, por ejemplo, esta Corte, en sentencia C-408 de 1996², reconoció que:

“las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), ‘la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³’.

¹ Feminismos liberales, radicales, culturales, socialistas, críticos, latinoamericanos, entre otros.

² M. P. Alejandro Martínez Caballero.

³ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Documento E/CN.4/1996/53 Párrafo No 48.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(...)

¿Qué es violencia psicológica?

36. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo⁴.

37. Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el precitado Informe titulado “Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)”⁵. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al maltrato psíquico infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

En el estudio⁶ se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico⁷, así:

- Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;
- Cuando es humillada delante de los demás;
- Cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- Cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como⁸:

- impedirle ver a sus amig[a/o]s;
- limitar el contacto con su familia carnal;

⁴ Según el artículo 3° de la Ley 2157 de 2008, el daño psicológico es el “proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”.

⁵ Dentro del cual se incluyen varias investigaciones realizadas en algunos países seleccionados como Brasil, Perú, Montenegro, República Unida de Tanzania y Japón, entre otros.

⁶ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 10.

⁷ Según el informe: “En todos los países objeto del Estudio, entre el 20% y el 75% de las mujeres había experimentado, como mínimo, uno de estos actos, en su mayoría en los últimos 12 meses previos a la entrevista. Los que más se mencionaron fueron los insultos, la humillación y la intimidación. Las amenazas con daños físicos fueron menos frecuentes, aunque casi una de cada cuatro mujeres en los entornos provinciales de Brasil y Perú declaró que había sido amenazada. Entre las mujeres que informaron haber sido objeto de este tipo de violencia, al menos dos tercios había sufrido la experiencia en más de una ocasión.” Pág. 10.

⁸ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 22 y 23.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- insistir en saber dónde está en todo momento;
- ignorarla o tratarla con indiferencia;
- enojarse con ella si habla con otros hombres;
- acusarla constantemente de serle infiel;
- controlar su acceso a la atención en salud. (...)”.

Es necesario traer acotación lo citado por la Corte Constitucional en sentencia SU 080 de 2020, Magistrado ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas, cuando indica que:

“La protección de la mujer contra cualquier tipo de violencia y particularmente contra la violencia intrafamiliar. Fundamentos constitucionales y del bloque de constitucionalidad.

12. Las discusiones contemporáneas se han esforzado en demostrar cómo es posible encontrar una serie de estereotipos que asignan roles preferentemente domésticos a la mujer, lo que a su vez ha servido para explicar la generación de variados tipos de violencia y discriminación al interior de la organización familiar. Ello precisamente ha sido reconocido por el derecho internacional al destacar, entre otras cosas que los fundamentos de protección de los Estados, parten de reconocer las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres⁹.

13. Así, la mujer tradicionalmente se concibió como un sujeto sobre el cual el hombre podía ejercer posesión. Igualmente, estas potestades del hombre sobre la mujer lo habilitaban para ejercer contra aquella, todo tipo de actos de agresión física o psicológica para lograr su obediencia¹⁰.

14. La violencia de género sobre la mujer se define entonces como “...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural”¹¹. Este tipo de violencia se sustenta en las concepciones culturales que han determinado y aceptado la asignación de papeles delimitados en el desarrollo de la vida de hombres y mujeres, lo que ha llevado a la creación y permanencia de los denominados estereotipos de género que pueden tener tanto enfoques hacia lo femenino, como hacia lo masculino. Según la Organización de Naciones Unidas “un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar”¹².

⁹ Preámbulo Convención Belem Do Pará.

¹⁰ A pesar de la gran extensión que en la historia de la humanidad ha abarcado la discriminación contra la mujer, esta solamente se visibilizó como un problema en época reciente. De esta forma, solamente hasta el siglo XVIII la primera ola del feminismo - El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo. Mariana Rodríguez Canotillo, Madrid, Thomson Reuters-Aranzadi, 2017, p. 166 y ss. - atacó los presupuestos de la dominación masculina reclamando la posibilidad del acceso para las mujeres a los derechos que como ciudadana le corresponden. Luego, en el siglo XIX la segunda ola del feminismo centró su lucha en la obtención de la participación política de la mujer en la vida en sociedad y, finalmente, en el siglo XX la tercera ola del feminismo buscó visibilizar la ocurrencia de la totalidad de actos que estructuralmente discriminan a la mujer. Es en la última etapa del proceso feminista donde surgen por primera vez propuestas encaminadas a definir la violencia de género contra las mujeres y a desnaturalizar su comisión -10 MARCHAL ESCALONA, Nicolás, DELGADO, Carmen, Manual de lucha contra la violencia de género, Aranzadi, 2010, p. 46 y 47-.

¹¹ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

¹² <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgrs/pages/genderstereotypes.aspx>

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.”¹³

16. Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo¹⁴. De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas”¹⁵.

17. Particularmente la violencia doméstica¹⁶ contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.

Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución¹⁷ (...).

Por su parte, la Ley 248 de 1995 ratificó la Convención de Belém Do Pará, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y estableció como un derecho humano de la mujer, el tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado; así en su artículo 2º dispone que “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violencia, maltrato y abuso sexual...”

PRUEBAS Y ANÁLISIS:

1.- Se cuenta con la solicitud presentada el 31 de enero de 2023 por la señora JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA en la que puso en conocimiento de la Comisaría CAPIV que fue agredida por parte de su expareja sentimental SERGIO ANDRES

¹³ Ibidem, p. 45.

¹⁴ Ibidem, p. 86.

¹⁵ Ibidem, p. 86 y 87.

¹⁶ Si bien es cierto nuestra legislación la define como violencia intrafamiliar, algunos sectores de la doctrina prefieren darle el nombre de violencia doméstica pues entienden que procura proteger a cualquiera que conforme el grupo familiar, no solo por lazos exclusivamente sanguíneos, de afinidad o civiles.

¹⁷ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

GARCIA DELGADO, precisando que (fl. 5 y 8, expediente físico):

El día 31 Enero 2023 me acerco hacer un acuerdo a
Bienestar familiar con el Señor Sergio Andres Garcia donde
me acerco en una moto donde me trasporto a el señor le
pregunta al conductor, de donde venimos, y empieza a tratarme
de forma seria, para de compañía, a que a el le provocaba
desfigurarme la cara a golpes. el señor es un hombre agresivo
manipulador, y me amenaza con que si no hago lo que el dice
le va a mostrar una foto a mi mamá, esta cansada del maltrato
psicológico. Al que me está recordando desde hace muchos años
me ubica desde una tablet para saber donde estoy, habla de mi
con conceptos, me llama día noche y tempo por mi vida y la de
mis hijos.

2.- Formato instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia, en el que se concluye que el riesgo en el presente asunto es alto (fl. 7 expediente físico):

OBSERVACIONES EN LA IDENTIFICACION DEL RIESGO²:

LA señora JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA, MANIFIESTA QUE EN DIFERENTES
OCASIONES HA SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DEL SEÑOR SERGIO ANDRES
GARCIA DELGADO, ENMARCADO EN HOSTIGAMIENTO Y REITERADAS AMENAZAS. DESPUES
DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RIESGO Y DE LA NARRACION DE LA USUARIA SE
IDENTIFICA QUE HA SIDO VICTIMA DE PRESUNTA VIOLENCIA VERBAL Y PSICOLOGICA POR
PARTE DE SU EXCOMPAÑERO. LOS ULTIMOS HECHOS SE PRESENTARON EL DIA 31 DE ENERO
DE 2023. EL USUARIO SE ENCUENTRA EN UN NIVEL DE RIESGO ALTO POR LO
REFERIDO ANTERIORMENTE.

3.- Se cuenta con un CD denominado M.P DE 2023 COMISARÍA RAFAEL RUIBE URIBE que contiene las pruebas aportadas por la accionante; se observa en dicho medio digital 2 carpetas y un documento en formato PDF. Se hace claridad de que tanto en la diligencia que impone la medida de protección como en el folio referido donde viene el CD, se hace relación a una USB. (fl. 37, expediente físico):

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

equipo > Unidad de DVD RW (E:) > M.P.117 DE 2023 COMISARIA RAFAEL RUIBE URIBE			
Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
AUDIOS	13/03/2023 10:10 a...	Carpeta de archivos	
WHATSAPP	13/03/2023 10:10 a...	Carpeta de archivos	
ABOGSP - 0256 DOCUMENTO JENNIFER ...	14/02/2023 11:07 ...	Documento Adob...	121 KB

3.1.- Carpeta 1 denominada “AUDIOS” en la que reposan 18 audios de llamadas y conversaciones tenidas al parecer a través de la plataforma Whats app, de duración 7:43 minutos, 2:02 minutos, 47 segundos, 1:34 minutos, 1:23 minutos, 13:08 minutos, 12:37 minutos, 7:03 minutos, 3:06 minutos, 2:25 minutos, 7:59 minutos, 59 segundos, 1:11 minutos, 22 segundos, 4:01 minutos, 5:13 minutos, 1:29 minutos y 27:25.

- Audio 1, de 7:43 de duración, en el cual se escucha una conversación al parecer sostenida entre la accionante y el accionado que, en resumen, es una llamada en la cual el interlocutor masculino le exige a la señora que todos los días realice las llamadas a sus hijos desde el teléfono fijo de molinos; le hace preguntas y acusaciones respecto de una relación con el señor Andrés frente a lo cual la señora manifiesta estar de acuerdo con las llamadas siempre y cuando el señor dé algo a cambio pero no se especifica por ninguno de los dos a qué se hace referencia; niega haber tenido una relación con Andrés en noviembre e indica que no se acostó con él; manifiesta que ella también lo puede ‘joder’ realizando amenazas de contar ciertos hechos a los amigos del señor; se resalta; “usted sabe que lo de Yesid es delicado porque usted es un volteador” a lo que el señor manifiesta no tener conocimiento y que cuando recoja a los niños lo hablan de frente, negándose a manifestar que “no haría” a cambio de las exigencias hechas a la accionante, y hablando en todo momento de manera prevenida.
- Audio 2, de 2:02 segundos de duración, en el que se escucha una conversación entre una mujer y un menor de edad en el que no se evidencia ningún hecho constitutivo de violencia.
- Audio 3, de 47 segundos de duración en el cual se escucha una conversación al parecer sostenida entre la accionante y el accionado donde la señora exige de manera reiterativa que la comunique con el niño Juan Esteban a lo que el señor responde con evasivas o incongruencias, pero no se evidencia ningún hecho constitutivo de violencia.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Audio 4, de 1:34 minutos de duración, en el que se escucha un audio de un hombre refiriéndose al accionado en el que no se evidencia ningún hecho constitutivo de violencia.
- Audio 5, de 1:23 minutos, en donde se escucha presuntamente al mismo hombre que habla en el audio anterior en el que no se evidencia ningún hecho constitutivo de violencia.
- Audio 6 de 13:08 minutos, en donde se escucha una conversación al parecer entre la accionante y el accionado, donde mantienen una conversación subida de tono, y discuten por una conciliación de los menores de edad y un documento al respecto, el cual no le han enviado a la accionante; se indican varias soluciones por parte de la accionante para la firma del mismo.

El interlocutor desvía el tema y empieza a realizar preguntas de la vida personal de la accionante e involucrándola a través de preguntas con posibles relaciones de ella y otra persona de nombre “Yesid” pues amenaza con mostrar unas conversaciones; en este momento la accionante se desespera y manifiesta “ay Sergio, deje de joderme mi vida, por favor, enserio déjeme en paz ¿sí?, tampoco necesito volver a hablar de nada, de nada necesito hablar, yo necesito hablar de lo de los niños, y estoy llamando para conciliar lo de los niños, no quiero que usted me vuelva a preguntar nada de mi vida personal, ni nada de chismes, ni nada de que le dijeron, de que esto, mire, crea lo que se le dé la gana pero déjeme mi vida en paz” a lo que el interlocutor manifestó: “pero lo de Andrés no es un chisme, la conversación con Yesid yo si la tengo” a lo que indica la accionante: “a mí que me importa, mire, muéstresela a quien quiera mostrársela, haga lo que quiera” a lo que responde el señor: “a quien quiera no, a Andrés”. En ese mismo sentido continúa la conversación por varios minutos y ella reitera: “Ya, Sergio, ya dejemos esas cosas, o sea ya, lo que pasó pasó entre nosotros, ya no quiero volver a saber de nadie, de nada, déjeme mi vida en paz, eso es lo que necesito, tener tranquilidad, yo lo estoy llamando a usted es para hablar de lo de mis hijos”. A continuación, se cita un extraído de lo conversado entre la presunta accionante (J) y el presunto accionado (S)

- S: Por eso, le pregunté del chisme que estaban diciendo, yo le dije a usted...
- J: No me interesa saber nada de chismes, no me interesa que hablen, déjeme mi vida en paz ¿Si? Enserio déjeme mi vida en paz.
- S: Oiga, pero es que no es dejarle la vida en paz, yo le estoy es preguntando

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- J: Hágame un favor, qué hacemos con lo de los niños.
- S: ¿Usted hizo eso o no hizo eso?
- J: ¿Qué hacemos con lo de los niños?
- S: Respóndame ¿Usted hizo eso o no hizo eso?
- J: ¿Qué hacemos con lo de los niños? ¿Volvemos a lo mismo? Lo estoy llamando para lo de mis hijos, hágame el favor
- S: Oiga, yo no le estoy diciendo que no, a lo que me refiero es que si usted hizo eso o no hizo eso.
- J: Dígame si me manda el, el, el este o que horas me manda el número del abogado, para yo comunicarme con él o ¿Qué hago?
- S: Lo que pasa es que el abogado anda bastante ocupado y yo le dije a usted, la semana pasada le dije varias veces y usted no me puso cuidado ni me paró bolas...
- J: Como así que la semana pasada me dijo varias veces ¿Qué?
- S: Jennifer, usted se la pasa
- J: El primero de febrero le envié mi documento, lo regreso ¿FIRMADO!?
- J: Cual documento me mando, le dije que el PDF a mí no me abre, ah no le puede abrir de donde su hermano, de donde su tía, ahí si no pudo ¿cierto? Pero para andar de otras maricadas, averiguando chismes, averiguando lo que no, lo que no le interesa y para que la gente le dañe a usted la cabeza ¿Pa(sic) eso si sirve cierto? Yo necesito...
- S: Oiga, pero si no...
- J: Vea Sergio yo necesito que usted me conteste ese documento, porque si de aquí a medio día, su abogado no me ha firmado nada, mejor dicho, donde me toque ir, porque ya de verdad, ya no, ya no doy más con usted todos los...
- S: Pero Jennifer ahg...
- S: Es que mi abogado está ocupado, cuando le envié el documento es que mi abogado
- Oiga, pero es que el documento... (S)
- J: Está ocupado, no ha podido, no ha podido mirar el documento, es que mi abogado, no Sergio ya no más, ya no más enserio.
- S: El documento, el documento yo no lo he ni leído porque yo no lo que le digo, yo no lo sino el pdf, lo que yo le digo no es...
- J: Pero haga las vainas, ayer estuvo con Milena, porque no le enviaba el documento ahí, aparte usted porque es tan mentiroso si usted mismo me envió un audio diciendo que el documento, tenía varios errores, que tal y tal cosa no era así, entonces porque me dice que no ha leído.
- S: Ah, pero fue el primer documento, no ese si no el otro
- J: Pero es que yo solo le he enviado un documento yo a usted no le he enviado varios documentos, solo le he enviado uno.
- S: Ah pues como usted me había, me había enviado una vaina de una, de la citación del ahí si no me acuerdo...
- J: No es una cosa de la citación, de lo de fiscalía
- S: Ah... marica.
- J: Yo estoy hablando del documento de los niños
- S: Ah no, si marica, no caí en cuenta la verdad no
- J: No si caiga en cuenta... ese desde el primero de febrero yo se lo envié a usted y usted no me lo ha firmado, ni me ha contestado, ni me ha dicho nada.
- S: Ñero pues ahí, yo, yo no sé, no, igual la conciliación esta para el 17 de julio, yo no sé para qué molestamos más.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- J: Como asi que como para que molestamos más ¿De que?
- J: Usted me dijo, oiga, eh, mi amiga la Alejandra la abogada yo no sé si usted la conozca, ayer me dijo, ayer me dijo que, que hay unas conciliaciones que vale, que son privadas, alo (sic)(S)
- J: Sergio uy usted ya ni sabe ni que hacer, no en serio. Venga...
- S: Ella me dijo...
- J: Venga hermano póngase serio alguna vez por lo menos una vez en su vida, póngase serio
- S: Oiga, hay unas conciliaciones privadas que hay que...
- J: YO NO NECESITO CONCILIAR CON USTED, DIGAME QUE HIJUEPUTAS(SIC) TENGO QUE HACER PARA QUE USTED ME ENTREGUE LOS NIÑOS
- S: Pero oiga, pero, no te pongas así grosera.
- J: Hágame el favor Sergio, estoy hablando en serio, ya de verdad que usted le colma a uno la paciencia en serio.
- S: Pero porque te, porque te pones grosera, si no estoy siendo grosero.
- J: Hágame el favor que tengo que hacer dígame que tengo que hacer
- S: A mi Alejandra me dijo que había unas conciliaciones que son privadas que valen como 400 o 500 mil pesos pues la verdad....
- J: Yo no voy a pagar ni mierda yo no voy a pagar eso, yo no tengo ahorita plata, necesito que me diga qué voy hacer para ver los niños, para conciliar con usted
- S: Si escuche que esta grave de plata porque no contestan.
- J: Hágame el favor.
- S: (Inaudible) Anda con el man(sic) y anda escribiendo...
- J: Sergio que eso no le importa yo no le estoy hablando de mi vida

- Audio 7 de 12:37 minutos; conversación sostenida entre la accionante y el señor Demetrio en donde la accionante hace un relato de la situación actual de ella con el señor en el que no se evidencia ningún hecho constitutivo de violencia.
- Audio 8 de 7:03 minutos, en donde se escucha una conversación al parecer entre la accionante y su hijo menor de edad, donde le pregunta sobre su día, la conversación se interrumpe cuando el menor de edad le indica que va a dormir, enseguida, se comunica con una menor de edad, al parecer su hija, la que indica no querer hablar porque está jugando, en esta parte de la llamada, una voz masculina al parecer del accionado indica: “dile hola mamá, porque después, usted sabe cómo es su mamá, después dice que yo le estoy diciendo que no le hable, háblele” “antes le ayudo para que la niña le hable y usted, hus(sic), dios mío” se inicia la conversación con la niña, la que no es fluida porque la niña no responde o porque el señor interrumpe.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Con posterioridad, a partir del minuto 4:55 aproximadamente empieza la conversación entre accionante y accionado presuntamente, en donde el señor solicita datos sobre un “tramitador” a lo que la señora indica que no le va a dar ningún teléfono; con posterioridad manifiesta *“que paso con el número de Demetrio, que paso con el documento, usted como que me está mamando gallo en serio”* a lo que el señor indica *“porque le estoy mamando gallo si le estoy pasado los niños y aparte yo tengo más cosas que hacer”* y la señora responde: *“donde está el número de Demetrio, ese número que usted me dio siempre suena sistema correo de voz, Demetrio quedo de ayer enviarme el documento para yo poder ir a recoger los niños, ¿Qué paso? ¿o sea usted me está mamando gallo? ¿usted cree que yo estoy jugando? A lo que el señor responde: “Oiga es que usted piensa que yo trabajo para usted, yo tengo dos hijos que mantener, yo no soy igual que usted que se la pasa subida entre un carro pa(sic) arriba y pa(sic) abajo sin hacer nada”* la conversación empieza a subir de tono siguen discutiendo porque según lo indica la accionante, el señor no le permite recoger o ver a los menores de edad si no cumple ciertas exigencias que le impone el señor.
- Audio 9 de 3:06 minutos, donde se escucha una conversación al parecer entre la accionante y el accionado, en los mismos términos del audio anterior, las partes discuten sobre el envío del documento y respecto de los derechos y visitas de los menores de edad.
- Audio 10 de 2:25 minutos, se escucha una conversación al parecer entre la accionante y el accionado donde la señora solicita que les comuniquen a los niños, el señor dice: *“usted es la que está demandando por violencia no sé qué, ¿psicológica? Me demando fuerte, fuerte, abusiva”* la señora responde: *“¡ah sí? Y usted si puede ser abusivo conmigo”* a lo que el señor responde: *“me está poniendo los cachos, listo me los puso, es que igualmente sí, todo el mundo sabe que me los puso, que usted me fue infiel, y dígame al barroso ese con nariz de, mejor dicho, que usted está metida con él por plata por utilizarlo, porque él se creará que, se creará que por eso lo dejó raisa (sic), porque, mejor dicho, no papi, absolutamente nada, y listo, esa que me mando hoy, tranquila Jennifer, usted es re(sic) abusiva”* “yo le hago una pregunta, yo que estoy diciendo de mentiras de lo que estoy diciendo, Jennifer usted sabe que todo es verdad” *“usted es re re (sic) pasada marica, re abusiva”* a lo que la señora indica: *“usted también es re(sic) abusivo conmigo, que las tengo escurridas, que tengo el culo no sé cómo, entonces respete para que lo respeten”* “yo bobita y caída del zarzo no soy” y solicita que le comunique a los

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

niños, a lo que el señor responde que el celular es de su propiedad y que los llame al teléfono fijo.

- Audio 11, de 7:59 minutos, se escucha una conversación al parecer entre la accionante y el accionado, en los mismos términos del audio anterior, la accionante solicita al señor que le comunique a los niños, a lo que el señor responde con evasivas e incoherencias, manifestando que les compró un pollo, que la niña se enferma, que le contaron que la vieron con otro hombre, le compró 3 postres y que no le comunica a los menores de edad porque están comiendo.
- En el transcurso de la conversación, el hombre la acusa de comer un pollo broaster(sic) detrás de Colsubsidio, al parecer usando el término con un doble sentido y en tono de burla. La señora exige de manera reiterativa su intención única de comunicarla con sus hijos.
- Audio 12 de 59 segundos, se escucha un audio al parecer del accionado donde manifiesta: *“vea marica, a mí la verdad pues me vale chimba esa hijueputa(sic) boba, pero yo sé que usted se reunió con ella detrás de colsubsidio porque una persona los vio, y la persona es de mucha confianza, y estaba en un carro y les tomo una foto. Entonces pues marica, yo le soy sincero, yo necesito es que usted me ayuda para el día de ir a testificar de que ella me fue infiel, yo sé que usted puede hacer eso, porque igualmente, o no sé si usted otra vez con ella en otro plan, pues si están volteando a Andrés, pues marica, si están volteando a Andrés, créame que yo si voy a destapar esa olla, porque guebon (sic), la verdad esa vieja me ha tratado como un culo y ella piensa que cogió la gallina de los huevos de oro con Andrés, entonces pues marica, yo también pienso desenmascararla ahí, que quede en la hijueputa (sic) sin plata y sin ni mierda porque ella está detrás de”*
- Audio 13 de 1:11 minutos de duración, en donde un hombre diferente manifiesta: *“Vea Churrasco, no vayamos a empezar con esos hijueputas (sic) chismes hermano, a mi sáqueme de esas vueltas, a mi sáqueme de esas vueltas hermano, vea yo no quiero tener problemas, yo estoy viviendo mi vida como bien, como para marica estar metiéndome en esos hijueputas(sic) problemas hermano, si usted dice que alguien, póngame ese hijueputa(sic) o esa hijueputa(sic) de frente que me sostenga en la cara cuando y donde me vio con Jennifer, marica a mí, vea yo estoy como jueputa(sic), hecho y derecho, estoy ahorita pasando una época bacana de mi vida como para estar con esas maricadas (sic), a mi sáqueme de eso churrasco hermano porque yo no quiero tener*

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

problemas guebon(sic), se lo digo de una vez a usted, y si es a usted que le dijeron, dígame póngame en la cara a esa pinta que me sostenga en la cara, pero no marica a mi sáqueme de esos visajes guebon(sic) porque así no son las maricadas(sic)."

- Audio 14 de 22 segundos, en donde se escucha una voz masculina al parecer del accionado manifestando: *"porque ella está detrás de un spa, para que este man(sic) le bote un trabajo, entonces está cogiendo a Andrés para sacarle plata, y pues yo no sé si a usted pa(sic) lo otro, entonces marica tenga claro eso, pero si necesito que usted me ayude marica, yo sé que si usted me ayuda testificando a mí me dejan a mis hijos, se lo juro que me los dejan".*
- Audio 15 de 4:01 minutos de duración se escucha una conversación al parecer entre la accionante y el accionado, en los mismos términos de los audios 6, 8 y 9, conversación subida de tono, en la que las partes discuten sobre los derechos y deberes con los niños menores de edad, las visitas y el apoyo económico, hacen referencia a el documento no aportado sobre la conciliación. Del audio se resaltan las siguientes expresiones por parte del accionado: *"lleva más de un mes y punta sin dormir con los niños, aparte de eso también preguntando por tareas, sabiendo que no le ayuda a hacer las tareas, la vez pasada el comentario de los tenis, sabiendo que no le ha lavado un par de medias, ahora si se las va a dar de la súper mamá"* "usted no hace lo posible por tenerlos también, porque se la pasa tomando, se la pasa de borrachera en borrachera y ahora si se va a preocupar por los niños" "todo el mundo sabe cómo es usted de mamá y ahora si se la va a dar de súper mamá" y, por parte de la accionante: *"si, venga le hago una pregunta señor Sergio, como le voy a lavar los tenis y como le voy a ayudar, si usted no me deja tener los niños, a ver, aún estoy esperando el papel del abogado"* "dónde está el papel del abogado para yo poder ir a recoger mis hijos" "me hace un favor, entonces me envía el papel del abogado para yo poder ir a recoger mis hijos" "¿Y yo por qué no apporto?, porque usted no me ha dejado, porque usted es un manipulador, porque usted ni siquiera me deja hablar con ella, siquiera deja que yo me los lleve para la casa, entonces deje de hablar lo que no es y compruébeme allá, quiero que me lo compruebe allá".

Aproximadamente en el minuto 2:40 el señor interrumpe la discusión comunicando a la niña menor de edad diciéndole que *"háblele a su súper mamá"*; la señora habla con la niña diciendo *"como yo el miércoles tengo una citación con tu papá entonces vamos a ver si yo esta semana los puedo tener, listo mi amor, entonces apenas los tenga, y te compre también los zapatos para el colegio, listo mi amor, te compre varias cositas que necesitas, entonces esperemos que el miércoles a ver si ya los puedo tener confiando en dios bueno mi amor, no le pongas cuidado a tu papá, cuando nos veamos vamos*

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a hablar de todo listo mi amor, yo sé que ustedes están estresados también de escuchar a su papá de hablar lo que no tiene que hablar con ustedes”. Este audio se transcribe de manera literal a continuación, se identifica con la letra “J” lo dicho por la mujer, con la letra “S” la intervención del hombre y con la letra “L” la intervención de la menor de edad:

- J: Le estoy preguntando Al niño que como le fue con Carlos Alberto, en qué momento yo estoy hablando mal de usted. (J)
- S: Juan Esteban estaba con Alberto desde las 12 del día, hasta las 4 de la tarde. (S)
- J: Sergio y yo ¿estoy diciendo algo? Le estoy diciendo que como les fue con Alberto ¿Qué más le estoy diciendo? (J)
- S: Ay si, usted todo, usted todo lo hace con doble sentido, como si ha hecho tareas, obviamente que ha hecho tareas porque...(S)
- J: Sergio pásame al niño que yo estaba hablando con el niño...(J)
- S: Usted todo lo...(S)
- J: Yo no estoy hablando con usted, estoy hablando con el niño y le estoy preguntando cosas a él. (J)
- S: Lleva, lleva más de un mes y punta sin dormir con los niños y aparte de eso ahora si viene preguntando por tareas...(S)
- J: ¿Me pasa a los niños? ¿Me pasa a los niños? (J)
- S: Sabiendo que no le ayuda hacer las tareas, ojalá el comentario de los tenis, sabiendo que no les lava un par de medias(S)
- J: Si, venga le hago una pregunta señor Sergio ¿Cómo le voy a lavar los tenis y como le voy a ayudar? si usted no me deja tener los niños, a ver, todavía estoy esperando el papel del abogado(J)
- S: ¿Ay que yo no la dejo?! O que usted no hace lo posible por tenerlos también, porque se la pasa tomando, se la pasa de borrachera en borrachera...(S)
- J: Y ¿dónde está el papel del abogado? (J)
- S: Oiga se la pasa de borrachera en borrachera y ahora si va a decir que está preocupada por los niños. (S)
- J: ¿iDónde está el papel del abogado?! ¿Dónde está el papel del abogado? (J)
- S: Oiga...(S)
- J: ¿Dónde está el papel del abogado? Para yo poder ir a recoger a mis hijos(J)
- S: Vea, todo el mundo, todo el mundo. (S)
- J: Ay mire a mí me importa, no me interesa (J)
- S: Y ahora se la va a dar de super Mamá, por favor. (S)
- J: Ay bueno si ¿Me hace un favor? Entonces me envía el papel del abogado para yo poder ir a recoger a mis hijos. (J)
- S: Por favor, todo el mundo sabe que, todo el mundo hasta de su familia, que lunes y martes (S)
- J: No me interesa. No me interesa. No me interesa. Me hace el favor y me manda don buen papá, Don excelente persona me hace el favor y ¿me puede enviar el documento de los niños? (J)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- S: El fin de semana está en otro cuento, con sus niños, usted no se preocupa por los niños entonces Jenifer, no, no critique, porque si me da rabia que critique a sabiendas que no aporta nada hacia los niños. No critique, que eso es feo. (S)
- J: Y ¿Yo por qué no aporte? Porque usted no me ha dejado, porque usted es manipulador...(J)
- S: Ay Jenifer...(S)
- J: Porque usted ni siquiera me deja hablar con ellos, ni siquiera deja que yo me los lleve para la casa, entonces deje, deje de hablar lo que no es, deje de hablar lo que no es y compruébeme eso allá, compruébeme quiero que me lo compruebe allá ¿Oyo? (J)
- S: Al menos, vea, no ha faltado ningún día a clases, los niños hacen sus tareas...(S)
- J: ¿Si? (J)
- S: Se van bañaditos...(S)
- No, si, si claro, si claro, si me imagino, me imagino serio que haremos con usted(J)
- S: (Inaudible) Ay no que pereza (S)
- J: Si, chévere por usted, si...(J)
- S: Ay no vayamos, ahora si va decir claro la super mamá...(S)
- J: Si. (J)
- S: No diga lo que no es...(S)
- J: No, no, el súper Papá, que pena con usted, no si por favor. (J)
- S: Luciana hablele a su súper mamá porque la verdad, mejor dicho. (S)
- J: Eso es lo que usted, hace con los niños, eso es lo que usted hace con los niños. (J)
- L: Alo(sic) (Luciana)
- J: Alo(sic) hola mi vida(J)
- S: Dile cómo estás(S)
- L: Alo(sic) (Luciana)
- J: Hola hija(J)
- L: Hola Mami (Luciana)
- J: ¿Cómo estas mi amor? (J)
- L: bien (Luciana)
- J: Ah bueno mi amor ¿Sabes que se me olvido decirle a Juanes? Que le compre una super maleta mi vida ¿bueno? (J)
- L: ¿De qué es? (Luciana)
- J: De súper héroes, entonces como yo el miércoles tengo una citación con tu papá, entonces vamos a ver si ya esta semana los puedo tener ¿listo mi amor? Y entonces apenas los tenga, y te compre también los zapatos para el colegio ¿Listo mi amor? Te compre las cositas que necesitas ¿Bueno mi amor? Entonces esperemos al miércoles para ver si ya los puedo tener, confiando en Dios ¿Bueno mi amor? (J)
- S: Uff, hasta que aportamos algo para los niños(S)
- L: Bueno (Luciana)
- J: Bueno mi vida, no le pongas cuidado a tu papá, cuando nos veamos vamos hablar de todo ¿Listo mi amor? Yo sé que ustedes están estresados también de escuchar a su papá, de hablar lo que no tiene que hablar con ustedes. (J)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- S: Yo no he hablado nada con...(S)
- Audio 16 de 5:13 minutos, se escucha a un hombre diferente dirigiéndose a la señora Jennifer, en el que no se evidencia ningún hecho constitutivo de violencia.
- Audio 17 de 1:29 minutos de duración donde un hombre diferente manifiesta: “Mire Jenifer yo ya le dije a él que con usted nada, cero, porque yo la desenllavé(sic), pero él no, el no permite eso, no sé qué es, yo creo que es como ... Jennifer, yo le dije, le dije hoy “marica usted está mal de la cabeza, está mal guevon(SIC)” “pero es que chato yo no puedo vivir sin ella” y yo “no marica, como no va a vivir sin ella, Dígame quien se muere de amor guevon(SIC) nadie, vea lo que yo viví con Paola, dure un año y tres meses vuelto mierda pero no me morí wevon(SIC) y aquí estoy, o sea no, no lo entiendo Sergio” me dijo “no, no puedo chato, esa mujer es mi vida” y le dije “si usted porque no pensó eso antes, porque no pensó cuando ella le decía trabaje, haga algo, tenga una estabilidad (SIC), esto, usted le dijo una vez enfrente mío, yo no quiero lujos, pero quiero una estabilidad(SIC) porque no lo hace” me dijo se quedó callado “mire el que calla otorga cierto Sergio me dijo “mi vida depende de usted Yesid y usted sabe la vuelta que tenemos que hacer” y yo le dije “no señor, si es por eso, no le voy hacer ninguna vuelta, le dije no le voy hacer porque usted no va seguir el mismo Modus Operandi de un holgazán, un malparido(sic), que solo quiere es vivir de la vida rica” y le dije “no”.”
- Audio 18 de 27:22 minutos de duración, en el que se escucha una conversación al parecer sostenida entre la accionante y el accionado donde discuten por las condiciones de sus hijos, sobre quién se encuentra en una mejor posición para mantenerlos; el presunto accionado relaciona que durante el tiempo en que estuvieron juntos mantuvo económicamente a la accionada y ella lo contradice. La mujer reitera la intención de centrar la conversación en sus hijos para lo que el hombre le menciona que tiene unas condiciones para comunicarse con ellos. Este audio se transcribe de manera literal a continuación, se identifica con la letra “J” lo dicho por la mujer y con la letra “S” la intervención del hombre:
- S: De una u otra forma, por eso le dije a Cristian, que llame al fijo a la una de la tarde que los niños llegan del colegio y que llame a las 9 de la noche, hable con ellos automáticamente ahí contesta Marcela y es así se los paso. (S)
- J: Listo, entonces como yo voy hacer para ver los niños. (J)
- S: Pues he ahí el inconveniente. (S)
- J: ¿Porque Sergio? (J)
- S: Yo a su merced no lo estoy prohibiendo nada, pero no se en este momento... (S)
- J: Pero usted no me está prohibiendo de nada, pero yo iba recoger a los niños y usted no me dejó, hoy yo me iba a dejar, me iba, me iba a llevar a los niños para molinos y usted no me dejó, porque usted, su papel firmado

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

porque a usted le da miedo porque entonces dígame, porque usted me está quitando la responsabilidad de los niños o dígame que hacemos. (J)

- S: A ver... (S)
- J: Usted me dice que, hasta la citación, que hacemos entonces Sergio. (J)
- S: Yo no sé, la responsabilidad que iba... (S)
- J: Usted me dijo que iba hablar hoy con su abogado, que no sé qué ¿Qué le dijo? (J)
- S: No me contestó. Pero igualmente no es que usted este preocupada porque créame que, si usted hubiera está preocupada, hubiera hecho la vuelta el lunes, usted la hubiera tenido desde antes. (S)
- J: Sergio...(J)
- S: Pero usted... (S)
- J: Yo el lunes no fui porque yo se lo deje claro a usted, que estaba trabajando y por eso se la cambie para el martes. (J)
- S: A no enténdame a mí no me importa si usted trabaja, no trabaja, no me importa, si vive... (S)
- J: No, por eso es que a mí no me interesa tampoco, yo necesito saber cómo vamos a cuadrar lo de los niños. (J)
- S: Pues yo hasta el momento hasta no tener nada claro, yo no los voy a soltar ¿Por qué? Porque no, usted no me produce confianza, que pena decírselo así y no le estoy hablando ni feo, ni golpeado, ni nada. De una y otra forma ahí los tiene para verlos, usted sabe a qué horas ellos salen del colegio, he yo salgo y... mejor dicho no, no, no, no sé qué quiere usted pues, porque usted, a otra... (S)
- J: No es que yo necesito estar con los niños. (J)
- S: ¿Necesita estar? (S)
- J: Si Sergio. (J)
- S: Se acordó después de un montón de días que no... (S)
- J: ¿Cuál montón de días? Yo llegue a un acuerdo con usted, que usted ahorita me esté cambiando las cosas, usted mismo me dijo “Jenifer estoy con los niños porque como están estudiando” no sé qué... (J)
- S: Pere ahí, le digo una cosa, le digo una cosa, pero venga, venga, pero venga... (S)
- J: Entonces ahorita usted no me venga a decir eso. (J)
- S: Déjeme hablar, usted me amenazo que me los iba a quitar y por ahí empezó lo de bienestar familiar porque no... (S)
- J: Sergio, yo no lo amenace que se los iba a quitar, yo le dije a usted que, si nos tocaba por el bienestar familiar, era cada 15 días que usted tenía que ver los niños. (J)
- S: Ahhh, a bueno. Me quito... (S)
- J: Yo a usted en ningún momento lo amenacé de que le iba quitar los niños. (J)
- S: Oiga así le va tocar a usted, pero que igualmente cada 15 días (inaudible) Entonces me tocaría mirar si Carlos Alberto va a Calima y se los deja un ratico mientras (inaudible). (S)
- J: Ay Sergio usted porque es tan inmaduro y ¿Por qué me hace eso con los niños? Enserio. (J)
- S: ¿Inmaduro? ¿Inmaduro? Usted ha visto todo lo que me ha hecho y más (Inaudible). (S)
- J: Sergio es que, lo que, lo que, o sea lo que yo le estoy haciendo es a usted, a usted, no a mis hijos, a usted y porque usted es un guache, usted es un grosero, ahora usted cree que lo de hoy, usted ¿Por qué no le cuenta a Carlos Alberto las cosas como son? ¿Por qué usted siempre es a quedar bien? ¿Por qué usted no le cuenta lo que me dijo? (J)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- S: No yo le dije que era, yo, yo le dije lo que había pasado, créame. Lo que pasa es que con usted no se puede hablar (Inaudible). (S)
- J: Se le escucha entre cortado ¿Qué? (J)
- S: De, Deje de estar ahí con la grabadora pensando que es que como siempre con sus artimañas... (S)
- J: No artimañas no, yo ya no necesito de nada de eso porque yo ya tengo mis pruebas, yo ya tengo mis pruebas de cuando usted me ha tratado mal, cuando usted, pero lo de hoy ya no Sergio, usted está loco, usted como me va a venir a decir a mí “Ay es que tengo ganas de reventarla y de desfigurarle esa cara golpes” usted cree... (J)
- S: Yo no dije eso, pero igualmente a usted... (S)
- J: Sergio, Sergio usted porque no tiene pantalones y me dice... (J)
- S: ¡A que está llamando, ¡a eso?! (S)
- J: NO, es que yo no estoy llamando a eso, estoy llamando para que arreglemos lo de los niños, ahora usted me dice “Ah no es que usted se desentendió de los niños” ¿cual me desentiendo? Si yo a usted lo llamo usted no me los pasa, usted me los pasa cuando usted quiere. (J)
- S: Oiga déjeme hablar, ¿oiga me va dejar hablar? (S)
- J: Miré Sergio, yo hoy fui a la fiscalía, usted no se me puede acercar a mí, ahorita le mando el papel con Cristian, porque toca, porque toca todo con Cristian, le mando el papel entonces ¿Cómo vamos hacer con lo de los niños? Sergio. (J)
- S: No sé y le voy a decir una cosa también, yo también hable con Cristian, le dije a Cristian “vea, yo no quiero tener contacto con esa gente (Inaudible) entonces de lejitos” uno. Dos y le dije a él, le dije a él (inaudible) la esta, la de construir mañana donde la señora, a esa señora le dice “no podemos hacer, esto y esto” (S)
- J: Es que yo mañana me voy para la procuraduría hacer eso, pero Sergio ¿Usted a mí no me ha notificado de lo del bienestar familiar! Que quede claro, que que, que quede claro usted a mí no me entregó... (J)
- S: Yo pensé que ya lo habíamos arreglado. (S)
- J: No, usted me mando una foto, pero usted tiene que notificarme para yo firmar y que eso quede como recibido, mañana me van a pedir esa boleta en físico y yo no la tengo, porque usted a mí no me ha entregado nada y yo a usted no le he firmado nada. (J)
- S: Usted no me quiso firmar. (S)
- J: Ay Sergio, Ay Sergio yo a usted ¿Cuándo me la entregó? Diga me cuando me la entregó (J)
- S: Se la envié y el día de Calima, pues bueno igualmente (Inaudible) (S)
- J: Ay no señor, no se enrede, no diga mentiras hermano, yo estoy hablando claramente de los niños, a mí no me diga mentiras ¿Cuál que me la entrego y que yo no la firme? Diga me cuando me la entrego. (J)
- S: No es mentira (inaudible) yo no digo mentiras. (S)
- J: Ay Dios mío, bueno listo Sergio, según usted si me la entrego, listo, perfecto, mañana yo voy a decir eso que usted me la entrego. (J)
- S: No es que no es chiste, vengo en el restrepo. (S)
- J: Pero venga le digo una cosa. (J)
- S: Diga. (S)
- J: Usted de todas maneras, acuérdesse que si usted me la, que usted me la entregó, o sea que su boleta debe estar firmada por mí, la que usted va a presentar allá, porque si yo, porque si usted me la entregó a mí, su boleta tiene que estar firmada de que yo sé la recibí ¿Usted la tiene firmada? (J)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- S: Principalmente dije yo ah... (S)
- J: No ¿Usted la tiene firmada para saber si yo si la recibí o no la recibí? (J)
- S: Ahí está en su celular usted que se la pasa pegada con celular (Inaudible) ahí está con los dos chulos azules, ella la vio, ella la recibió. (S)
- J: Sergio que yo se la recibí, pero por WhatsApp, pero ¿iFísica!? Estoy diciendo física ¿Cual, cuál va a presentar que yo haya firmado, ¿cuál? (J)
- S: Venga yo le digo una cosa para que la tenga clara también, en estos casi 8 años que estuvimos, los, usted fue, por como casi nada, mejor dicho nada, lo que aportó económicamente y ahorita viene a decir mejor dicho que tal “es que para responder por mis hijos” mire yo, yo llevo desde el mes de enero que ya se acabó 31 días, de los cuales usted ha tenido a los niños como los 9 que yo le he pedido a usted, créame que yo le haya pedido a usted mil pesos para una bolsa de leche, porque esto que lo está grabando (inaudible) (S)
- J: No yo no tengo que, yo no tengo que grabar nada, simplemente yo le estoy preguntando a usted, cómo vamos hacer para los gastos de los niños porque usted después no va ir al bienestar familiar “Es que Jenifer se desentendió” “es que nunca puso nada” “es que...” no, yo voy a responder por mis hijos. (J)
- S: En lo que vimos si un tanto desentendida con los gastos y lo que llevamos de pareja... (S)
- J: ah ¿Desentendida de los gastos? ¿Yo anduve (sic)? Y entonces los 15 millones de pesos que dijo que descontara, de lo que yo le preste a usted. (J)
- S: Es que no le entiendo, de que me habla, de que me habla. (S)
- J: ¿De qué me habla? (J)
- S: De ¿lo del banco? (S)
- J: Si de lo del banco, de Bancolombia, que a usted para que no lo mataran, me tocó que conseguirme la plata a mí por Bancolombia. (J)
- S: Ah para que, oiga pero que videos se arma usted y oiga entonces, mejor dicho no. (S)
- J: Que video...(J)
- S: O sea (Inaudible) y las otras y otros gastos y todo lo que yo hacía, yo le estoy diciendo a usted que, mejor dicho usted, obviamente no, obviamente en esos 8 años, hasta para la risa, para su cumpleaños con eso le digo ya que todo lo graba ¿Dónde estábamos hace un año y usted cuando aportó en el viaje? Estábamos en Cartagena. (S)
- J: ¿A yo no aporte nada? (J)
- S: ¿Qué aportó usted? (S)
- J: No, no aporte nada, perfecto, que le iba a decir Sergio, yo necesito hablar de lo de los niños, a mí no me interesa ya lo de lo demás, si yo no aporte, si yo soy una mantenida, usted me dio todo, usted mejor dicho me tuvo super bien. No usted me tuvo super bien, entonces si Sergio, aja. (J)
- S: Bueno ¿Que más quiere saber? (S)
- J: Lo de los niños (J)
- S: Vaya a hacer su vuelta de la procuraduría, a mí no me tiene porque llamar, a mí no me tiene porque molestar, cualquier razón me la mando con su hermano Cristian, a mí no me llame, a mí no me escriba, que pena decirlo, a mí no me joda. De los de los niños, ya sabe en qué horario los puede llamar, yo le dije a Mariela “Ella va a llamar siempre, a la 1 de la tarde a las 9 de la noche para que por favor suene el teléfono para que por favor conteste el que este pendiente para que se los pase” yo no estoy negando que usted hable con sus hijos, así como

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- usted llamo ahorita a mi celular, le rechace la llamada porque usted no tiene por qué llamarme a mí a nada, cuando sonó el fijo conteste y le dije a Juanes “hable”. (S)
- J: Ah bueno ¿sabe cuál era el problema? que usted a mí no me notifico nada de eso. Usted en ningún momento me escribió a mí “Jenifer, vamos a quedar así, vamos a quedar asa(sic)” (J)
 - S: Así como usted dice que tiene sus pruebas, usted se la ha pasado es tomando y en otra cosa, no me diga que usted ha estado pendiente de los niños porque créame que no es por meter a su mamá, pero pa (sic) que... (S)
 - J: Sergio qué pena con usted, pero yo no me la he pasado tomando primero, segundo el que se la ha pasado tomando es usted con sus amigos, hace 8 días y ¿Con quién dejo los niños? ¿Con su tía? y ¿Con quién deja los niños cada vez, con Daniela? (J)
 - S: ¿Que yo? (S)
 - J: Si señor, a bueno(J)
 - S: Ahhhhh oiga (S)
 - J: aahh bueno, eso es con prueba para que usted me venga a decir a mí que yo me la paso tomando, que pena Sergio, pero enserio, enserio de verdad que con usted, vea de verdad que con usted no se puede(J)
 - S: Por eso, pero oiga vea, yo la verdad pues mucha gente puede dar fe que me el paso pendiente de mis hijos, mucha gente. (S)
 - J: Si Sergio(J)
 - S: Porque me ven por el barrio, pasar con ellos todo lado, de un lado a otro, comprarles cositas (S)
 - J: Obvio pero ¿cómo no? ¿cómo no?, si usted me está quitando esa responsabilidad ¿Cómo no? A no es que, porque usted pone la regla ¿cierto? A no es que llegamos a un acuerdo hasta la citación, a listo perfecto (J)
 - S: Oiga, es que vea usted, de que está hablando, oiga, cual responsabilidad, la de tener los niños para dárselos al cuidado de su tía y salirse o a su Mamá o su amiga (S)
 - J: Sergio, que pena, pero a mi lamentablemente me toca trabajar, yo no soy como usted, que usted se levanta a las 10 porque vive de apuestas, porque supuestamente en este parqueadero tan grande que eso tiene como 50 carros ¿cierto? (J)
 - S: Oe, oiga lamentablemente que lamentablemente le toca trabajar y ¿En que trabaja? No me haga dar risa. (S)
 - J: Sergio. (J)
 - S: Porque en los 8 años que estuvo conmigo trabajo como dos meses y ahora va a hacer mejor dicho la que trabajadora (S)
 - J: Y ¿Porque trabaje solo dos meses? Ah claro es que se me olvidaba que me manipulaba para que dejara el trabajo en touche(sic) porque usted estaba enfermísimo de la espalda y cuando trabaje en los de los guantes ¿Qué hizo también? No iba a golpear allá cada 10 minutos diciendo “Ay no, es que estoy con los niños y van a cortar la luz”. (J)
 - S: Ay si, yo la mantenía no se equivoque, que usted sea desagradecida eso ya es otra cosa, yo no la manipulaba, yo la mantenía, no sea desagradecida pero bueno, igualmente al tema, estamos hablando es de los niños, mejor dicho, ahora va decir usted es la mujer más trabajadora, usted le puede preguntar aquí a todo el mundo que “uy es que Jenifer, esa mujer, se levantaba a las 5 de la mañana, iba al trabajo y volvía” (S)
 - J: No, yo no tengo que decir cosas que no son, yo no tengo que decir cosas que no son, pero si me siento orgullosa de por lo menos ser una mujer emprendedora y trabajar por redes sociales y vender mis jeans y vender de todo,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- cosa que usted no hacía, cosa que usted no hacía, usted lo que tiene es que rogarle a la gente para que le preste, cuando ya nadie le presta porque usted, es un ladrón, eso es lo que es usted, robándose la plata de los demás y aparte de eso, viviendo de apuestas y ahora que trabaja mejor dicho en que ¿Qué tiene un parqueadero?(J)
- S: Pero oiga mujer emprendedora, vea (dicho para interrumpir), pues yo ahí tengo el parqueadero lleno, pero... (S)
 - J: (Lo interrumpe) No, llenísimo ¿eso ahí cuantos carros le caben? (J)
 - S: Tengo 5, tengo 6 carros en este momento. (S)
 - J: ¿Si? Ah y eso es un parqueadero, o sea usted ya también saco los permisos y ¿todo? ¿Es un parqueadero legal? (J)
 - S: No, sabe que no, es un parqueadero de mi familia, los cuales yo le invertí una plata, los cuales mi familia me está retribuyendo. (S)
 - J: Hmm claro, me imagino ese sueldo tan grande que tiene con esos parqueaderos(J)
 - S: Pues la verdad, la verdad tengo el sueldo suficiente para mantener a mis hijos y no pedirle una moneda a usted como se puede dar cuenta. (S)
 - J: Hmm si claro (J)
 - S: Para que usted coja y vea... (S)
 - J: Así mismo, así mismo, como ya le compro los útiles, porque quedamos de mitad y mitad, me imagino que ya le compro los útiles, que los niños están Full de uniforme, Full de zapatos ¿Cierto? (J)
 - S: ¿La estoy llamando para los útiles? Si usted, vea, mejor dicho, primero que todo, hable cuando tenga plata suya. Cuando tenga plata suya... (S)
 - J: Sergio a usted no le interesa yo de donde saco la plata, que pena con usted (J)
 - S: ¡Y a usted tampoco la mial! Entonces que me está diciendo, que ese parqueadero que no sé qué, marica yo no le pregunto de donde la saca usted, yo también vere de donde la saco o la he llamado para decirle “Jenifer, entonces la maleta que le compre usted responde por su mitad” no, sabe ¿por qué no? (S)
 - J: Sergio usted no le compro ninguna maleta a la niña, se la compro su Papá ¿Usted porque le gusta vivir de ilusiones? (J)
 - S: Ve, oiga, la compro mi papá, ah... (S)
 - J: ¿A usted por que le gusta vivir de ilusiones? (J)
 - S: Vivir de ilusiones... (S)
 - J: Pero bueno a mí eso no me interesa, yo necesito... (J)
 - S: ¿Qué tiene que ser la compro mi papá? Oiga, necesito que me responda. (S)
 - J: Yo necesito que hablemos lo de los niños, necesito que me responda ¿Cuánto me corresponde mandarles a los niños? O comprarle las onces, porque si no se ha dado cuenta Luciana no está comiendo, Juan Esteban me conto que... (J)
 - S: Oiga, usted de donde... (S)
 - J: Juan esteban me conto, que allá en el colegio, esas onces no le gustan, entonces yo necesito, necesito que hablemos de eso ¿Entonces le compro las onces o le mando plata por Nequi para la comida? O ¿Qué hacemos...? (J)
 - S: Plata, oiga ¿qué plata le estoy pidiendo yo por Nequi? (S)
 - J: ¡No es que me pida! Es la responsabilidad que yo tengo como mamá Sergio(J)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- S: Ah... se acordó que tenía hijos, el 31 de enero se acordó que tenía hijos. (S)
- J: Yo siempre me he acordado, lo que es que ¿Sabe cuál fue mi mayor error con usted? No tener nada escrito si no hacerlo todo verbal, todo verbal (J)
- S: ¿Cuál es su gran error? Además de estar amanecida, ahí está, vea ahí está la foto, con la foto rosita, el lunes tomando, un lunes. (S)
- J: Y ¿Qué pasa Sergio? O sea y usted porque se mete en mi vida privada, si estaba celebrando mis cumpleaños ¿Por qué? ¿Cuál es el problema? ¿Cuál es el problema? (J)
- S: Le tengo foto el miércoles, le tengo foto el viernes, le pongo... (S)
- J: Ah bueno... es mi vida personal, listo perfecto, y ¿Sabe qué? Yo no estaba con mis hijos, usted a mi dígame eso, usted a mi dígame eso cuando yo tengo a mis hijos y estoy borracha con ellos y los tengo a ellos en un cuarto, de resto usted no tiene por qué hablar. (J)
- S: Ah... vea, le tengo, le tengo otra foto, el bautizo de, el bautizo de (inaudible) usted borracha a las 4 de la mañana, publicando fotos y estaba con los niños. (S)
- J: Ay Sergio, lleves todas las pruebas que quiera, lleve todo lo que quiera...(J)
- S: Es que no, oiga es que no... (S)
- J: No, enserio llévela, llévelas porque las va a necesitar, llévelas porque las va a necesitar (J)
- S: Usted se las da de buena mamá y no lo es, admítalo, usted oiga, usted ¿qué cree? ¿Cree que su familia no sabe que usted...? Es más, usted piensa que su familia en este momento debe estar pensando “Oiga es que Jennifer, Está preocupada, le van a quitar a los niños o porque están...” su familia misma sabe, mejor dicho, “Jennifer tiene hartas ganas de estar con los niños” así se la pongo. (S)
- J: Si mi familia ¿Quién? ¿Cristian? (J)
- S: No, su mamá... (S)
- J: Ah mi mamá ¿A dicho eso? (J)
- S: Su mamá no lo ha dicho, pero, pero me lo dio a entender porque yo le dije “Oiga Feni me parece el colmo que...” (S)
- J: Ah, pero es que claro, mi mamá, si usted llama a mi mamá y le dice “Es que Jennifer no quiere ver los niños” porque es que usted cuenta las cosas a su acomodo Sergio. (J)
- S: Le hago la pregunta, le hago la pregunta... (S)
- J: Entonces usted, usted pone, usted es un manipulador Sergio. (J)
- S: Dígame ¿Qué es mentira y que es verdad? (S)
- J: ¿Qué? (J)
- S: Le dije a su mamá la siguiente cosa “Tenía cita con ella a las 3 de la tarde, me llama a las 2:25” le dije “le tengo la prueba” a cancelarme la cita porque no tiene permiso en el trabajo. (S)
- J: Exacto no me dieron permiso en el trabajo, exacto. (J)
- S: Oiga, póngale cuidado, déjeme terminar, le dije “Feni me parece el colmo porque ella debe tener dos horarios, de 6 a 2 y de 2 a 6, eso dijo ella, pero yo no creo que trabaje, pero eso dijo ella” ahora si estaba de 6 a 2, tuvo que a ver pedido la esta, aunque me dijo que a las 3 yo dije “sale a las 2 de trabajar y llega a la cita” pero a las 2:25 no me dieron permiso en el trabajo, o sea que le, ay como si nunca trabajo, pero ahora si va a trabar de las 6 de la mañana a las 10 de la noche. (S)
- J: No de 6 de la mañana, no de ese horario no, yo manejo dos horarios. (J)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- S: Por eso, y ¿Por qué ninguno de los dos horarios le servía? A las 3 de la tarde eso es un horario imparcial ¿Sí o no? Porque a las 3 de la tarde si usted pide una cita a las 3 de la tarde que trabaja porque usted trabaja de 6 a 2 entonces... (S)
- J: Sergio yo estaba en una cita médica por la mañana y por eso le dije a usted que no nos viéramos temprano. (J)
- S: Ah... bueno, ahora tiene cita médica por la mañana, vea (Inaudible) (S)
- J: Listo y ¿qué paso hoy? ¿Por qué no me le dio solución hoy al problema y yo tuve que resultar en fiscalía? (J)
- S: Le digo una cosa, teníamos cita a las 8 de la mañana ¿A qué horas llegó usted...? (S)
- J: A las 8 usted me cambio la hora (J)
- S: A las 8 le dije, me dijo “porque voy tarde” le dije “bueno 8:30” porque por evitar conflicto (S)
- J: Si llegue a las 9:00 de la mañana, si y ¿Qué pasa? (J)
- S: Ah bueno, entonces usted tiene las ganas de recuperar a sus hijos, con sus ganas mejor dicho... (S)
- J: ¡Bueno listo! Y usted ¿Por qué no? Yo le di solución ¿Cierto? Le dije “Vamos a una notaría, firmamos el papel yo me voy con los niños” usted ¿Qué me dijo? (J)
- S: ¿Qué dijo la señora del bienestar? (S)
- J: Que eso no servía para nada y tampoco iba a servir que porque fuéramos... (J)
- S: A bueno. (S)
- J: Simplemente ir a la procuraduría a que nos adelantaran la cita, nada más. (J)
- S: Oiga que qué dijo, que si usted quería incumplía y usted después no me entregaba a los niños, entonces el papel no era válido. (S)
- J: Sergio y yo ¿Por qué no le voy a entregar a los niños? Usted ¿Por qué? O sea ¿Por qué usted dice eso? (J)
- S: Vea, usted es una persona tan falsa y tan vacía que igual uno no sabe en que confiar la verdad que pena decírselo. (S)
- J: Ay Sergio usted de verdad, usted si llega a unos alcances marica. (J)
- S: Pero alcances ¿Por qué? Yo le estoy hablando ni con groserías, vea esta hablando de mis hijos, usted piensa que todos los días, eso es mamón(sic), es mamón(sic) todos los días, es mamón(sic) todos los días, usted piensa ¿cree que no ando pensando en ellos? ¿Pa(SIC) se los lleva al colegio pa(SIC) que? ¿Con quién los va a dejar? “Es que yo trabajo” ahora la mujer más trabajadora del mundo ¿Con quién los va a dejar? Con su tía Carolina, bueno, hagamos un ejercicio, le doy los niños, los deja con su tía carolina, entonces usted a medio día, he cuando tenga el horario de 6 a 2, su tía llega a recogerlo, a los niños les va tocar levantarse más o menos a las 4 de la mañana, para llegar aquí a las 6:14. (S)
- J: Si, ya tranquilo que ahorita, que ahorita yo ya voy a arreglar eso ¿Listo? Entonces usted no se preocupe por eso. (J)
- S: Oiga... (S)
- J: Y listo, si ¿sabe qué? Hagamos una cosa, yo con usted no tengo nada más que hablar, perfecto. (J)
- S: Por eso, así le dije a Carlos Alberto desde que se fue “Es que yo voy a conseguir” “es que yo” como sus 20 mil proyectos en su cabeza “Es que yo voy hacer” “Es que he, averígüeme un apartaestudio...” (S)
- J: ¿iAverígüeme!? ¿iAverígüeme!?(J)
- S: Oiga...(S)
- J: ¿Cuándo le dije a usted que me averiguara perdón? (J)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- S: Le hago una pregunta, solo usted me dice si, si o si no ¿Usted no me dijo? yo le dije: “Oiga Jenifer allá el arriendo es caro” y usted “no” en medio de su prepotencia no me dijo a si lo siguiente, me dijo “Oiga, yo tengo dos trabajos, es que de una u otra forma yo no voy a meter a mis hijos en cualquier hueco” (S)
- J: Si, se lo dije, aja. (J)
- S: Me tocó, le tocó un arriendo, un arriendo y oiga y ahí afuera se oía “Esta vieja en 8 años, juepucha(SIC) puso 230 mil pesos... (inaudible) en 8 años pa(SIC) el arriendo era, mejor dicho, era mejor... (S)
- J: ¡Ah! Ay Sergio, uy Sergio usted es un miserable, uy Dios mío. (J)
- S: Así usted diga que ahora va a pagar un arriendo de un millón de pesos, usted piensa que a mi...(S)
- J: Bueno, listo, listo, entonces no quedamos en ningún acuerdo de los niños ¿verdad? (J)
- S: Eh, pero qué más quiere que le diga, lo otro ¿Cuál es su persona de confianza que va a cuidar a mis hijos? (S)
- J: Mi tía Carolina ¿Por qué? (J)
- S: Su tía Carolina...(S)
- J: ¡Sí! ¿Por qué? (J)
- S: Hmm ya. Y le hago una pregunta usted que pelea por los hijos y que, mejor dicho, eh, si usted cuando estaba acá conmigo, viviendo a 6 cuadras del colegio, los niños, mejor dicho, eh, decían (murmureo - inaudible) que medio lloviznaba y eso que yo le pagaba la ruta a mi tía “Ay Sergio, los mandamos o no” usted vive de una pereza tremenda y no me va a venir a decir que usted los va a levantar a las 4 de la mañana, conociéndola, como la conozco, cuando no... (S)
- J: Sergio eso no es problema suyo, eso no es problema suyo, usted le tiene que importar que yo los lleve al colegio. A usted no le debe interesar si yo los llevo en el carro de Andrés, si yo los llevo en avión, si yo los llevo en bus, eso a usted no le tiene que interesar. (J)
- S: Usted en ese carro no los puede llevar, porque como se pudo dar cuenta usted hizo en la fiscalía, pues yo también (Inaudible) Obviamente si le pueden dar pal(SIC) taxi, poniéndolo así... (S)
- J: Ah bueno, notifíqueme que le dicen allá ¿que yo no puedo hacer con mis hijos? Eso lo quiero notificado, que me digan “Los niños no pueden tener contacto con Andrés” “Los niños no se pueden subir en el carro de Andrés” quiero ver eso, pero notificado, a mí por palabras no, ¿Listo? (J)
- S: Ah, notificado. (S)
- J: Si. (J)
- S: Ah, bueno. (S)
- J: Enviémelo por, enviémelo por el wasap(SIC) de Cristian ¿Listo? (J)
- S: No igual, no tengo porque enviárselo. Vea obviamente se acuerda cuando le dije “uy me regala la dirección” me dijo “no” le dije que me regalara la Cedula y me dijo “no”. (S)
- J: Le dije ¿NO? O no lo mire. (J)
- S: ¿Cómo? (S)
- J: Le dije ¿No? O no lo mire. (J)
- S: “Yo no la tengo” me dijo así. (S)
- J: Si, claro...(J)
- S: Ah, bueno...(S)
- J: Entonces por eso le digo, así como a mí me dieron un papel en la fiscalía(J)
- S: Si...(S)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- J: De lo que yo no puedo hacer y de lo que usted tampoco puede hacer conmigo. (J)
- S: Si...(S)
- J: Pues envíeme lo que le entregaron por Wasap(SIC) porque es que una cosa, es lo que usted, a lo que usted lleva a la gente, para que digan lo que digan y ese problema es suyo y de Andrés. (J)
- S: Si...(S)
- J: Andrés, no ha tenido problemas con mis hijos porque ni siquiera los conoce. (J)
- S: Ah oiga, ah no los conoce oiga, no los conoce. (S)
- J: No, no los conoce. (J)
- S: Oiga, no estuvo, oiga no los conoce ¿No estuvo en un viaje con ellos? (S)
- J: Sergio. (J)
- S: Oiga (S)
- J: ¿En cuál viaje? Ah en el viaje ¿que yo ya estaba con usted? Yo digo ahorita, ahorita que nosotros tenemos una relación (J)
- S: Le hago una pregunta. (S)
- J: Ahorita que tenemos una relación Andrés no conoce a mis hijos. (J)
- S: Ah, no los conoce, en el apartamento no estuvieron (S)
- J: Sergio pero él era... o sea cuando Andrés fuera porque ahí iba a tomar con usted, pero de resto ¿Qué? (J)
- S: Ah, oiga en los dos apartamentos. (S)
- J: ¿Cuáles dos? (J)
- S: Donde vivió con nosotros y donde, donde, donde vivió este man.(sic) (S)
- J: Ah sí, pero yo digo ahorita que, que tenemos, que yo tengo la relación con Andrés, Andrés no ha, nunca ha tratado con los niños entonces no sé porque me dice usted eso. (J)
- S: Ah oiga y nunca, y una, y una videollamada, pero en una videollamada “ah el niño” (S)
- J: Y ¿qué pasa? Eso es mi vida personal Sergio y usted se está metiendo, donde no es. (J)
- S: Oiga, pregunte, pues yo pregunte toda esa vaina(S)
- J: Ah bueno. Me parece bien porque pues toca de ahora en adelante todo con hechos ¿Listo? Entonces así quedamos ¿Listo? Como no llegamos a ningún acuerdo entonces pues sí, listo, perfecto yo, ya, yo voy con alguien para ir a recoger los niños al colegio, para verlos y para comprarle lo de las onces ¿Listo? (J)
- S: Oiga, pero... (S)
- J: Mientras lo de la citación y voy a ir mañana, mañana o pasado mañana a la procuraduría para ver si me adelantan la cita ¿Listo? (J)
- S: Ah claro eso sí, eso sí lo, eso sí lo puede hacer, bueno ese es un buen paso para empezar a ser una buena madre, ir hacer eso. (S)
- J: Yo sé que soy una buena madre no tiene que decírmelo usted ¿Listo? (J)
- S: Usted es una, usted es una buena ¿usted es una buena madre? la felicito. (S)
- J: Gracias. (J)
- S: Bacano(sic) que uno, uno mismo decir que es una buena madre. (S)
- J: Sí, muchas gracias ¿Bueno? (J)
- S: Pero créame que... (S)
- J: Bueno Sergio, yo creo que ya no tengo nada más que hablar con usted, entonces hasta luego (J)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- S: Pregúntele a su, pregúntele a su mamá si usted es una buena madre. (S)
- J: Hm bueno. (J)
- S: A ver qué le dice (S)
- J: Bueno, no pregúntele usted porque es que usted... (J)
- S: A su mamá...(S)
- J: Como, usted como sabe mucho Sergio pues... (J)
- S: No...(S)
- J: Pues pregunte usted...(J)
- S: Va y pregúntele o a su, a su papá o al que quiera y y oiga usted considera que yo soy, que, que yo de pronto ¿yo era una buena madre? pero que usted diga ahorita que es una buena madre, duro, complicado. (S)
- J: Bueno, pues si...(J)
- S: Porque usted sabe...(S)
- J: Si usted lo dice Sergio, yo le respeto todo lo que usted me diga, se lo respeto (J)
- S: Di, Diga...(S)
- J: Se lo respeto...(J)
- S: Se, separa de sus hijos y porque viene y les gasta dos cajitas felices, dice que es una buena madre. (S)
- J: ¿Yo estoy diciendo eso Sergio? (J)
- S: Usted que ha hecho, si teti, pues le estoy resumiendo lo que usted ha hecho en el...(S)
- J: Oiga, usted y yo a ¿En qué acuerdo hemos llegado? Usted es el que me esta, usted es el que me esta, quitando el derecho de los niños porque a usted no le sirve nada, porque si yo tengo que ver los niños, tiene que ir usted, porque le dije “me los llevo para molinos” y me dijo “no porque hasta que no se firme el papel, no porque hasta” entonces usted que me viene hablar. (J)
- S: Y aparte molinos no me da confianza y obviamente lo de molinos no me da confianza ¿Por qué? Porque es el quinto piso, porque la ventana no tiene protección...(S)
- J: Ay Sergio, Ay Sergio... Listo a mí tampoco me da confianza donde, no es de confianza, es de que los niños allá están durmiendo en un colchón, Juan Estaban duerme con su tía Sandra porque usted tampoco tiene el espacio ¿Listo? (J)
- S: Oiga...(S)
- J: Que, si vamos a pelear por eso, si vamos a pelear por eso, vamos a buscar comodidad para los niños, pero que usted me venga hablar a mi sin argumentos, no se lo voy a respetar, por lo menos allá donde mi mamá y que le pregunten a los niños si les tienen que preguntar, por lo menos allá, ellos tienen una cama grande, donde duermen conmigo ¿Oyó? (J)
- S: Eh oiga allá, eh...(S)
- J: Ya la niña donde su tía duerme en un colchón y el niño duerme con su tía Sandra, ni siquiera duerme con usted ¿Perfecto? Entonces estamos hablando, Chao. (J)
- S: Usted puede decir

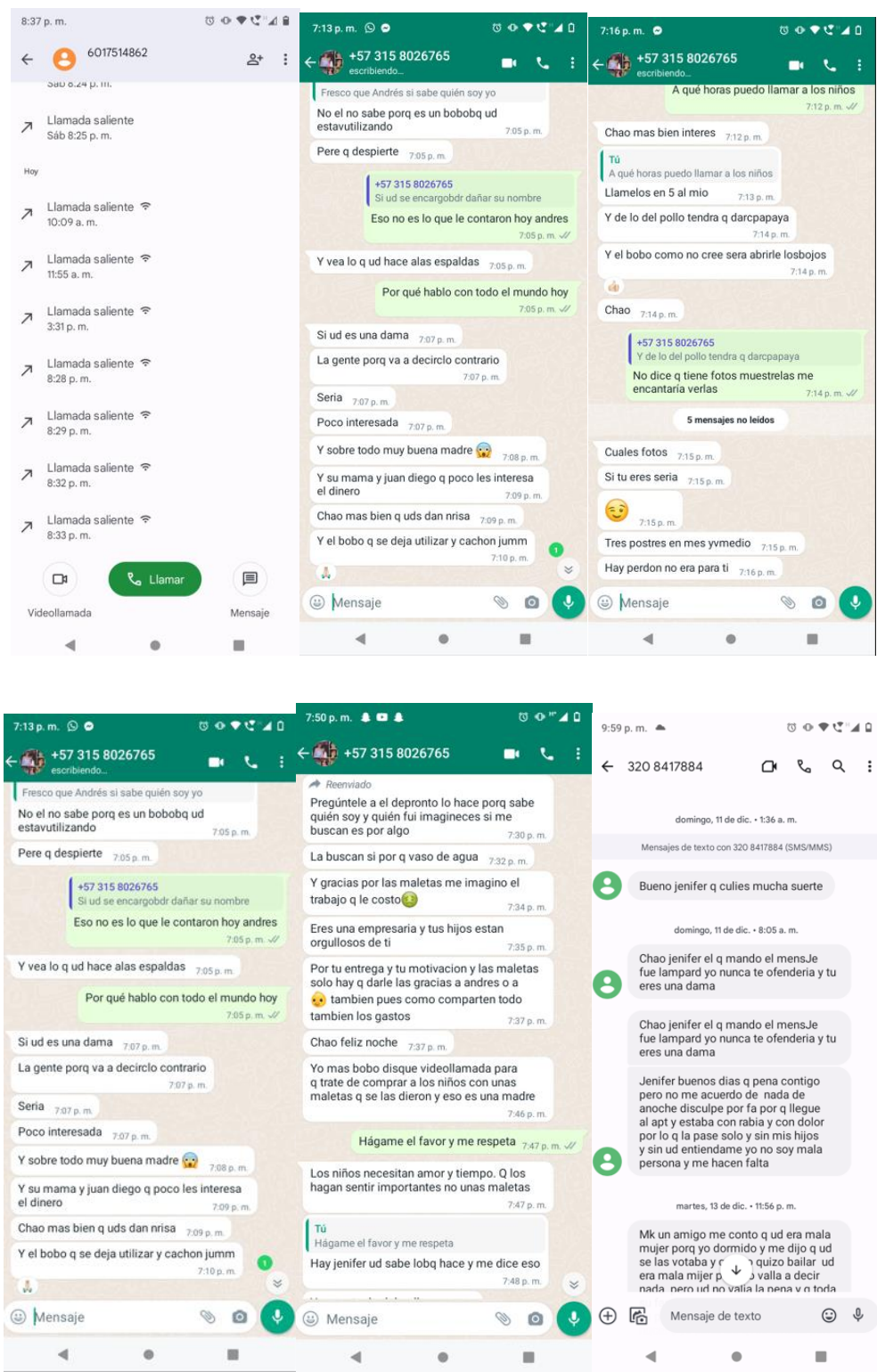
3.2- Carpeta dos denominada “WHATSAPP” en la que se observan 23 imágenes:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



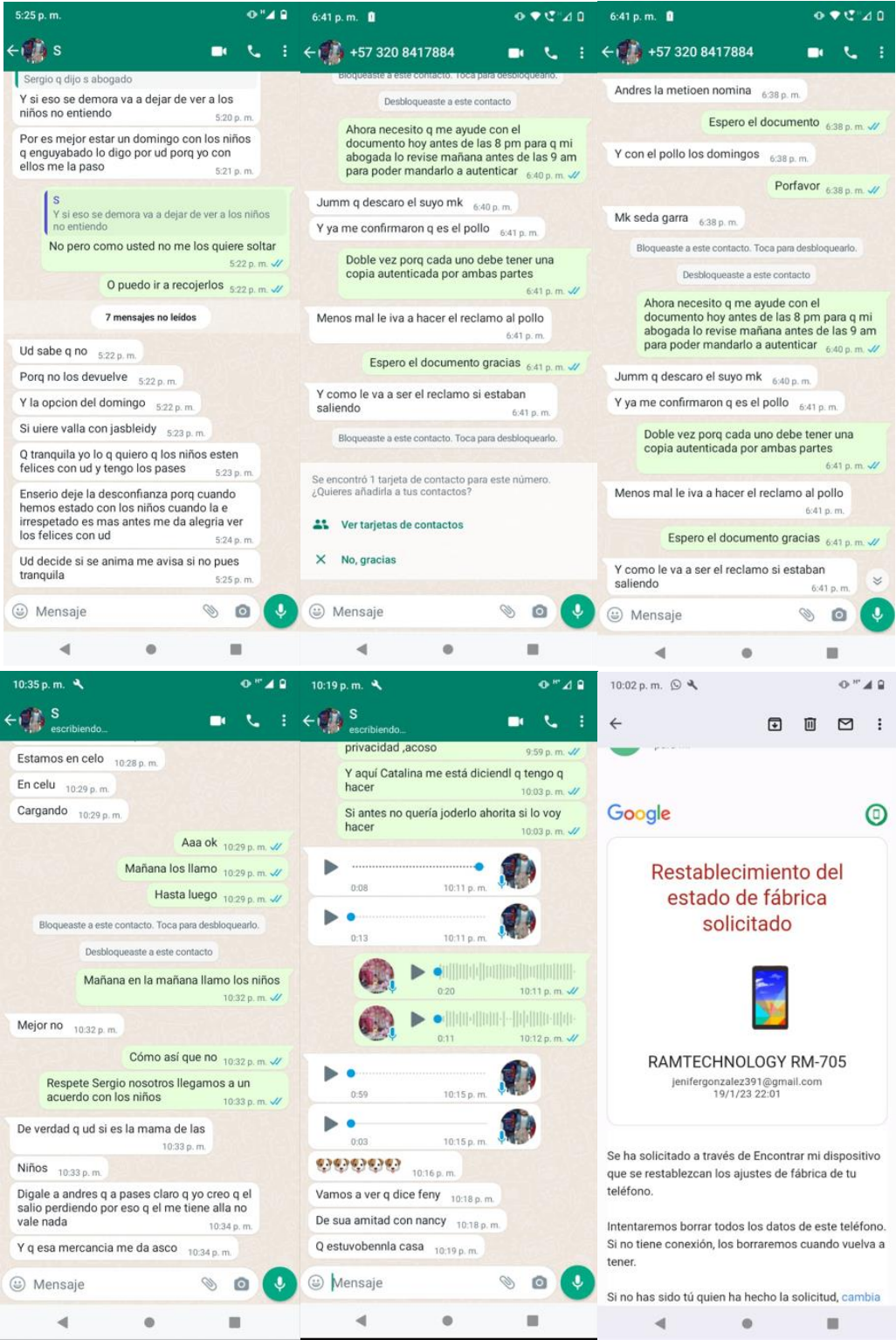
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



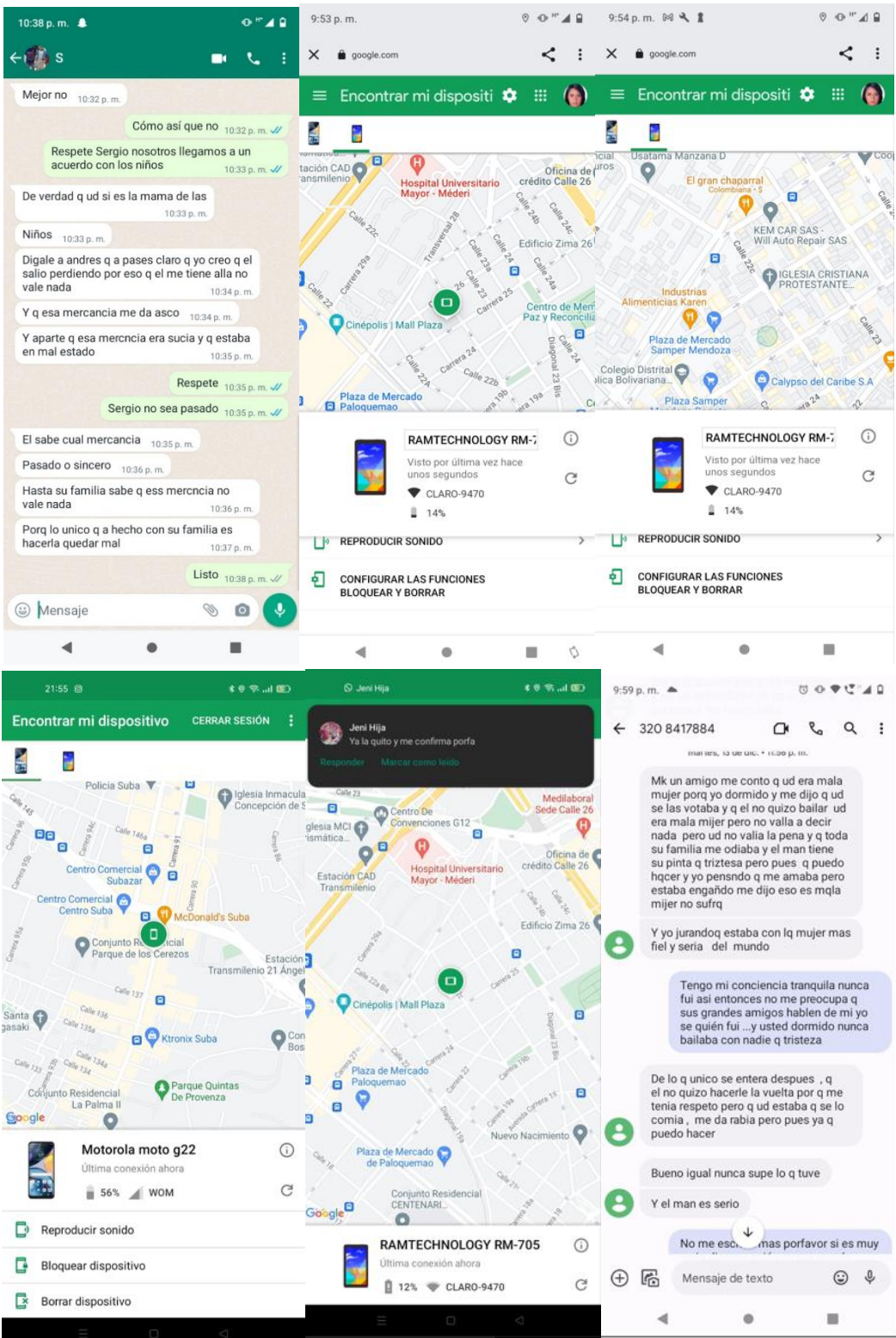
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

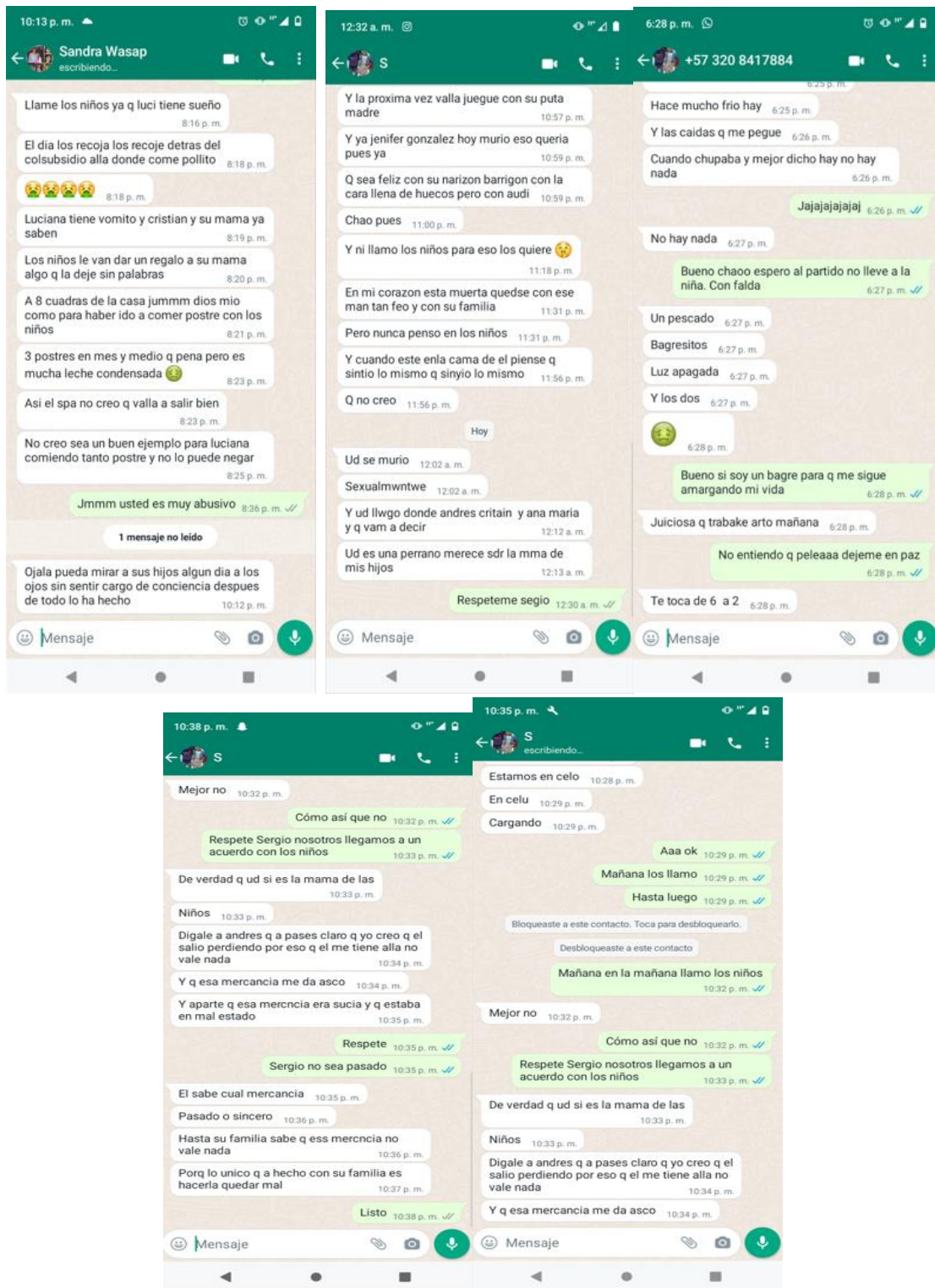


Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



3.3.- Un documento en formato PDF denominado “ABOGSP – 0256 DOCUMENTO JENNIFER GONZALEZ”, el que es dirigido al señor Sergio Andrés García Delgado y que contiene un acuerdo conciliatorio referente a la cuota alimentaria, custodia, vivienda, salud, educación y visitas de los hijos menores de edad sin firma.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- La ratificación de la señora JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA, quien en su declaración recepcionada en audiencia que tuvo lugar el 15 de febrero de 2023 (fl.32 a 36, expediente físico), señaló:

en la denuncia. **CONTESTO:** Ahora último SERGIO ANDRES GARCIA ha seguido desde el momento que estuve en la Fiscalía, el 31 de enero de 2023, agrediéndome verbalmente por medio de mensajes dañando mi nombre en el barrio de él y con mi familia me acusa de cosas que no he hecho, dice que me han visto con los amigos de él saliendo de residencias o comiendo; me monta personas como que yo estoy teniendo relaciones con amigos de él y con conocidos; agrede también con mensajes a mi pareja actual y me acusa de cosas que no he hecho y a mi pareja actual también; me manipula y en este momento estoy en un problema grave con él de mis hijos porque tenemos dos hijos donde habíamos llegado a un acuerdo verbal donde él se hacía cargo por una semana con los niños porque estudian en la carrera 30 cerca donde él vive, y yo vivo en Molinos II y el desplazamiento me quedaba muy retirado para los niños mientras me ubicaba laboralmente y buscaba un apartamento accedí y en esos días no me los quería pasar al teléfono entonces yo le dije a él que si nos tocaba por lo legal perfectamente él tendría que ver los niños cada quince días y lo tomó como una amenaza y me fue a demandar por Bienestar Familiar allá le dieron el cuidado a él de los niños donde él ha estado abusando de ese cuidado porque ahorita en la memoria que le voy a pasar yo le solicito que los niños estén 7 días con él y 7 días conmigo y yo me hago cargo de mis hijos mientras yo los tenga y de su protección y cuidado pero el señor no está de acuerdo porque me pone excusas que el abogado le va a redactar un documento y llevo esperando un mes y no me firma el mío porque tiene que decir que mis hijos no pueden estar con mi pareja actual y que yo no puedo vivir donde mi mamá y eso ha complicado y también me pide que si quiero ver a los niños él estar ahí así sea en un centro comercial porque a él le da miedo que yo se los quite. **PREGUNTADO.** Tiene pruebas que aportar en este momento. **CONTESTO.** traje una USB con audios de todo lo que me dice y de las conversaciones que hemos tenido sobre mis hijos y no porque yo los haya dejado abandonados porque me la pase tomando o haciendo otras cosas como estar con mi pareja lo cual es falso. También hay audios del mejor amigo de él donde me dice que tenga cuidado porque está muy mal de la cabeza y le dijo una serie de cosas que si le ayudaba en hacerme algo porque me quería matar y también quería suicidarse. **PREGUNTADO:** Exactamente qué fue lo acordado ante el ICBF. **CONTESTO:** Tenemos ahorita una citación el 16 de julio porque él dijo que tenía temor por mis hijos JUAN ESTEBAN GARCIA GONZALEZ Y LUCIANA GARCIA GONZALEZ que estuvieran con mi pareja actual pero allá no han fijado custodia, ni visitas pero yo estoy desesperada porque no puedo ver mis hijos y ahorita con la medida de protección cada vez que me ve me agrede y yo temo por la vida de mis hijos porque él está enfermo psicológicamente.

5.- A su turno, al rendir sus descargos en la diligencia del 15 de febrero de 2023, el señor SERGIO ANDRES GARCIA DELGADO, manifestó (fl.32 a 36, expediente físico):

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

GARCIA DELGADO indica: "no pues según lo que dice ahí ella está diciendo mentiras porque así como dice ella que la pareja actual, ella se ha descentendido de mis hijos y el día de lo de Bienestar Familiar como dice ella el 31 de enero ella me escribió que estaba en el barrio Restrepo y que iba en un trancón teníamos cita a las 8 de la mañana y llegó a las 9:15 cuando ella se baja de la moto en un Pick Up yo le pregunto al señor de la moto qué por qué se demoraron tanto, que si había mucho trancón y el señor de la moto me dice que cogió la Suba y la 30 y había trancón entonces ahí la parte que dice que yo abordé al man de la moto eso es mentira; después entramos al bienestar familiar y pedimos un turno y nos dijeron que el trámite que teníamos que hacer no lo podíamos hacer ahí debido a que ya había habido una citación para el 17 de julio tratar lo de los niños después salimos de ahí y nos fuimos a tomar un tinto los dos a la vuelta del Bienestar Familiar en la 13 con 38, en vista de que no llegamos a ningún acuerdo de los niños ella empezó a inventar y a decir que yo le había dicho que quería lastimarla lo cual nunca hice en caso 8 años que estuvimos. Quisiera que mi hijo de seis años y 10 meses testificara sabiendo que la única persona agresiva en esa casa es ella lo cual el niño puede decir ya que en varias ocasiones ella me pegaba delante de mis hijos y una vez cogió un cuchillo y me encerré con los niños y cogió la puerta a cuchillazos y la dejó llena de huecos y también hay mucha gente del barrio que puede dar fe de quién es ella y de lo que es capaz de hacer cuando está tomada y enocecida por el odio y a que viene lo de la pareja actual yo no quiero que los niños estén porque el niño está traumatizado ya que ella me fue infiel y se hacía videollamadas con la actual pareja el señor ANDRES MONTENEGRO lo cual mi hijo puede dar constancia ya que él lo vió en repetidas ocasiones por medio de videollamadas, también queda la constancia que mi hijo puede decir que ella como madre también los dejó un día solos en la casa de la mamá y volvió al otro día sabiendo que mi hija menor no se puede dejar sola ya que tiene un problema de epilepsia. Teniendo en cuenta que el día 30 de enero le puse una cita en el bienestar a las 3 de la tarde y lo cual me dijo que si lo cual nunca llegó a la cita no entiendo porque pelea por los hijos sabiendo que se la ha pasado es tomando con su pareja actual y su familia y los niños es lo que menos le interesa, yo como padre los he levantado todos los días, los he bañado, los he llevado al colegio, les he dado su almuerzo y su comida, el medicamento de la niña y he estado muy pendiente de ella, de eso puedan dar fe en el colegio donde estudia y aparte los testigos del barrio que me han visto todos los días con mis hijos no entiendo porque ella dice que yo la llamo si ella hace más de un mes tiene un número privado el cual yo no la puedo llamar ni escribir mensajes a menos que ella quiera ella me dice que en el fijo no le contesta el cual es el medio que le dije que era para comunicarse con mis hijos y me llama al celular mío a provocarme lo cual si ella tiene una de estas de alejamiento conmigo porque tiene que llamarme. Yo nunca he estado en un tema de estos y no tengo antecedentes penales tengo dos hijos a diferencia de ella que tiene pareja y la mamá que aquí se han burlado de mí y hoy me tocó pedirle el favor a mi tía para que los retirara del colegio yo no traje las pruebas no sabía eso me parece injusto. Ella ha mandado audios borracha, yo no sabía que tenía que hacer es injusto porque la cita era a las once y me hacen pasar una hora y media después y yo hubiera podido imprimir. ". **PREGUNTADO.** Tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO.** no pues me estoy acordando de cosas –guarda silencio- ah el último día que recogí los niños la madre de ella sacó un cuchillo entre su pantalón delante de los niños y me amenazó lo cual por eso quiero que mi hijo testifique y mi hija también puede porque ellos son muy inteligentes y hablan claro y no es porque yo les diga lo que tienen que decir. **PREGUNTADO.** Qué pruebas pretende hacer valer en este proceso en este momento. **CONTESTO.** Me parece injusto yo no traje y no me dejan salir ahora a que yo las imprima. Yo tengo la citación y tiene otro nombre ayer me la dieron en la residencia.

6.- En la diligencia anteriormente señalada, el accionado interpone recurso de apelación contra la decisión, en los siguientes términos, (fl.32 a 36, expediente físico):

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE DA EL USO DE LA PALABRA AL ACCIONADO, QUIEN MANIFIESTA: "Yo quiero apelar debido a que el auto no estaba bien redactado y no me dejaron presentar pruebas, ella me dijo que era una conciliación pero yo nunca he estado en una cosa de estas como se dice y pues ese es mis razones para apelar, quisiera presentar mis pruebas y que se haga justicia conmigo porque no me pareció que se me dio el trato debido, cabe aclarar que mi celular no es comunicación para los niños debido a que quiero evitarme provocaciones y demás problemas con la señora JENIFER ella tiene un número fijo donde puede llamar a los niños".

7.- A fin de realizar un análisis del presente asunto se tiene que, conforme al material probatorio aportado por las partes, de entrada resulta fundada la decisión de mantener la medida de protección incoada por la señora JENNIFER LIZETH GONZÁLEZ MARULANDA en contra del señor SERGIO ANDRES GARCIA DELGADO toda vez que, si bien el accionado negó los hechos denunciados por la accionante, del acervo probatorio contenido en el plenario se advierte a todas luces el maltrato psicológico, la manipulación, las amenazas, las frases irónicas, burlas constantes, palabras soeces y groseras y condicionamientos del accionado para que la demandante pueda ver a sus hijos, entre otras formas de maltrato hacia la accionante.

De este modo, a través de la gran mayoría de los audios que reposan dentro del plenario, se puede constatar que en reiteradas ocasiones pese a que la accionante trató de centrar su conversación con el señor SERGIO ANDRES GARCIA DELGADO únicamente en relación con acuerdos en cuanto a visitas, custodia y alimentos de sus hijos, el accionado en diversas oportunidades trajo a colación en tono irónico referencias ofensivas hacia la señora JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA; también se refirió a la accionada como “borracha” y “amanecida” en reiteradas ocasiones, refiriendo “porque se la pasa tomando, se la pasa de borrachera en borrachera...”

De otra parte, con los audios aportados corroboran que otras personas al parecer diferentes de los accionados han evidenciado el actuar del accionado refiriendo que se deben al sentimiento generado en este por la ruptura de la relación con la señora JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA.

Se observó también a través del análisis de los audios aportados que, durante las conversaciones sostenidas entre la accionante y sus hijos, el accionado permanece durante todo el tiempo pendiente de las interacciones, interrumpiendo naturalmente la fluidez de las conversaciones entre ellos sostenidas.

En cuanto a las amenazas, se infiere de los audios que constantemente el accionado conmina a la señora JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA en contarle a

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Andrés” presunta pareja actual de la accionante sobre alguna situación entre ella con otra persona de nombre “Yesid” pues manifestó *“pero lo de Andrés no es un chisme, la conversación con Yesid yo si la tengo”*. Más adelante la accionante manifestó que el demandado la amenazaba también con mostrar unas fotografías a su familia *“pues él también estaba acosando con unas fotos, que tenía más, de mi familia que mi familia no podía saber, entonces también me amenazó con eso”*

De otro lado, de la lectura de las capturas de pantalla de Whastapp aportadas al plenario y las conversaciones sostenidas por la accionante y el señor SERGIO ANDRES GARCIA DELGADO, del cual se confirma su identidad por ser este su número de teléfono de conformidad con las pruebas aportadas, se advierte la utilización de palabras soeces y groseras como “perra” hacia la accionada y nuevamente la utilización de expresiones de connotación sexual ofensiva como “bagresitos”, *“esa mercancía me da asco esta sucia y en mal estado”*. Además de los mensajes de texto presuntamente entre los accionados sostenidas se sustrae que el señor SERGIO ANDRES GARCIA DELGADO expresa *“bueno Jennifer que culies mucha suerte”* refiriéndose nuevamente a comentarios de índole sexual propios y particulares de la órbita de la señora JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA, lo que da cuenta del maltrato ocasionado hacia la accionante, pues también mencionó *“y la próxima vez vaya juegue con su puta madre”*.

Así también se evidencia con las capturas de pantalla que reposan dentro del plenario, el intento de localización de la ubicación de la accionada presuntamente por el accionado, pues denota la intención de seguirla, lo que fue igualmente confirmado en los audios al expresar el señor SERGIO ANDRES GARCIA DELGADO: *“vea marica, a mí la verdad pues me vale chimba esa hijueputa(sic) boba, pero yo sé que usted se reunió con ella detrás de colsubsidio porque una persona los vio, y la persona es de mucha confianza, y estaba en un carro y les tomo una foto”*

Con todo lo anterior, y habida cuenta que en diversas ocasiones la accionante también se refirió con palabras soeces y groseras hacia el accionado los cuales se han visto reflejados en las discusiones que han tenido con la utilización de vocabulario, no obstante la efectiva comprobación del maltrato psicológico y verbal hacia la señora JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA en razón con las pruebas aportadas y en aras de dar aplicación de la protección constitucional reforzada como consecuencia del sexo (mujer) y proteger su dignidad e integridad, que se ha visto afectada por la conducta desplegada del accionado este Despacho mantendrá la decisión adoptada.

Por lo anterior, razón le asiste a la entidad administrativa en haber impuesto las medidas

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de protección ordenadas en fecha 15 de febrero de 2023 a fin de sancionar y aislar los hechos de violencia de los que fue víctima la señora JENNIFER LIZETH GONZALEZ MARULANDA pero no por las escasas razones allí contenidas sino por las aquí enunciadas.

8.- Realizado el anterior estudio, procede el despacho a pronunciarse también frente a los reparos esgrimidos por el accionado al momento de instaurar el respectivo recurso de apelación en contra de la providencia aludida.

8.1.- En síntesis, alega el señor SERGIO ANDRES GARCIA DELGADO que el auto no estaba bien redactado y no lo dejaron presentar pruebas por lo que solicitó que se “hiciera justicia” y pudiera presentarlas oportunamente.

Sobre esto, debe advertir el Despacho que los argumentos esbozados están condenados al fracaso como quiera que dentro de la oportunidad pertinente pudo aportar pruebas y no lo hizo y el fundamento de no conocer que podría haberlo hecho no es razón suficiente para revocar la decisión proferida.

Conforme a lo expuesto, el señor SERGIO ANDRES GARCIA DELGADO no logró demostrar que los hechos objeto de denuncia no hayan ocurrido y, por lo tanto, advierte el Despacho que la decisión recurrida habrá de confirmarse.

No obstante, si el accionado considera tener razones para acreditar la existencia de actos constitutivos de violencia intrafamiliar en su contra por parte de la aquí accionante, el ordenamiento legal lo faculta para acudir ante las autoridades competentes ejercer las acciones legales que estime pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

5.- RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión impugnada dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda, previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Solicitar a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1667 de 2002 y PSAA15-10443 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd3f93796b2a735dc94c21651fadd92cb04e088477f3a75dc4414cdf776e549**

Documento generado en 05/07/2023 06:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>